



Consejo
Superior de
Deportes

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

Octubre de 2016



**REAL
FEDERACIÓN
ESPAÑOLA
DE
BALONMANO**



REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

Í N D I C E

	Pág.
TÍTULO I.- TEMPORADA OFICIAL	4
	4
TÍTULO II.- AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES	4
• Capítulo 1º.- Competiciones oficiales estatales	4
• Capítulo 2º.- Competiciones oficiales territoriales	5
• Capítulo 3º.- Confrontaciones amistosas organizadas por clubes y/o federaciones territoriales	5
TÍTULO III.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN	6
• Capítulo 1º.- Generalidades	6
• Capítulo 2º.- Criterios en casos de renuncia	7
• Capítulo 3º.- Clasificación en competiciones con fases territoriales previas	8
• Capítulo 4º.- Obligación de participación	9
• Capítulo 5º.- Requisitos para participar	10
TÍTULO IV.- FUSIÓN DE CLUBES, CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS y CLUBES FILIALES	13
• Capítulo 1º.- Fusión de Clubes	13
• Capítulo 2º.- Cesión de Derechos Deportivos y Federativos	14
• Capítulo 3º.- Clubes Filiales	16
TÍTULO V.- PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS Y OFICIALES	17
• Capítulo 1º.- Generalidades	17
• Capítulo 2º.- Alineación de jugadores/as y oficiales	18
• Capítulo 3º.- Diligenciación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores/as	20
• Capítulo 4º.- Diligenciación de licencias y/o acreditaciones estatales de	23



	Pág.
jugadores/as no seleccionables	
• Capítulo 5º.- Diligenciación de licencias y/o acreditaciones estatales de oficiales (entrenador, ayudante, oficial de equipo, auxiliar y médico)	25
▪ A).- Entrenador	26
▪ B).- Ayudante de entrenador	28
▪ C).- Oficial de equipo	28
▪ I.- Delegado de equipo	29
▪ II.- Directivo	29
▪ III.- Delegado de Campo	30
▪ D).- Auxiliar de equipo	31
▪ E).- Médico	31
• Capítulo 6º.- Bajas de jugadores/as y oficiales	32
TÍTULO VI.- DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS	33
TÍTULO VII.- COMPOSICIÓN DE EQUIPOS	36
• Capítulo 1º.- Equipos Seniors masculinos	36
• Capítulo 2º.- Equipos Seniors femeninos	38
• Capítulo 3º.- Equipos Juveniles y de deporte de base	40
• Capítulo 4º.- Selecciones Territoriales	41
TÍTULO VIII.- TERRENO DE JUEGO	42
• Capítulo 1º.- Condiciones de los terrenos de juego	42
• Capítulo 2º.- Del orden en los terrenos de juego	45
TÍTULO IX.- ENCUENTROS	47
• Capítulo 1º.- Disposiciones generales	47
• Capítulo 2º.- Uniformidad	48
• Capítulo 3º.- Balón de juego	50
• Capítulo 4ª.- Fechas y horarios de los encuentros	51
• Capítulo 5º.- Aplazamientos y cambios de fechas, y suspensión de	53



	Pág.
encuentros	
• Capítulo 6º.- Retiradas de los equipos del terreno de juego	58
• Capítulo 7º.- Incomparecencias de los equipos	59
TÍTULO X.- COMPETICIONES	61
• Capítulo 1º.- Clases de competiciones y modo de jugarse	61
• Capítulo 2º.- Normativa y criterios de clasificación	67
• Capítulo 3º.- Delegado Federativo	72
• Capítulo 4º.- Delegado Federativo de Mesa	75
• Capítulo 5º.- Especialidades de las competiciones	75
TÍTULO XI.- NORMATIVA DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL EN LOS ENCUENTROS	76
• Capítulo 1º.- Autoridad de los árbitros	76
• Capítulo 2º.- Dirección de los encuentros	78
• Capítulo 3º.- Actas, informes y protestas	80
TÍTULO XII.- PARTIDOS INTERNACIONALES Y EQUIPO NACIONAL	84
TÍTULO XIII.- CONTROL DE DOPAJE	85
TÍTULO XIV.- COMISIÓN MIXTA	85
TÍTULO XV.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	85
• Capítulo 1º.- De la composición de la Comisión de Seguimiento	85
• Capítulo 2º.- De las competencias de la Comisión de Seguimiento	86
• Capítulo 3º.- Del funcionamiento de la Comisión de Seguimiento	87
• Capítulo 4º.- De la disolución de la Comisión de Seguimiento	88
• Capítulo 5º.- Régimen sancionador	89
TÍTULO XVI.- SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	89



	Pág.
DISPOSICIÓN ADICIONAL	93
DISPOSICIÓN FINAL	93
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	93
ANEXO 1 - LISTADO DE PRECEDENCIAS DE LA R.F.E.BM.	94



TÍTULO I. TEMPORADA OFICIAL

ARTÍCULO 1.- La temporada oficial de juego empezará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente.

No obstante, la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Balonmano, a propuesta de su Junta Directiva, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial de juego en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

TÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES

Capítulo 1º. COMPETICIONES OFICIALES ESTATALES

ARTÍCULO 2.- Como mínimo con treinta (30) días de antelación al inicio de las competiciones oficiales que organice la R.F.E.BM., el Área de Competiciones deberá publicar y dar a conocer a todas las Federaciones Territoriales y Clubes participantes las bases o normativa de cada una de ellas.

Dichas bases son de obligado cumplimiento, entendiéndose como normas complementarias al presente Reglamento.

Las bases de las competiciones podrán ser variadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo anterior.



Capítulo 2º. COMPETICIONES OFICIALES TERRITORIALES

ARTÍCULO 3.- Las competiciones oficiales que organicen las Federaciones Territoriales y que clasifiquen para participar en las de ámbito estatal o tengan incidencia posterior para determinar el número de los equipos participantes, deberán ser reconocidas por la R.F.E.BM., de cumplirse las funciones específicas de cada competición.

El resto de las competiciones organizadas por las Federaciones Territoriales no precisarán el reconocimiento de la R.F.E.BM., y se notificarán al Área de Competiciones a efectos informativos.

ARTÍCULO 4.- Para que se puedan reconocer dichas competiciones, las Federaciones Territoriales deberán enviar a la Real Federación Española de Balonmano (Área de Competiciones), debidamente cumplimentados, los impresos previstos para estas solicitudes, con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación al comienzo de cualquiera de las competiciones que organicen.

Al citado impreso oficial se deben adjuntar las Bases del Campeonato y el Calendario previsto. Igualmente debe figurar, en cualquier caso, la firma del Secretario General o persona autorizada de la Federación Territorial.

En las Bases de toda competición deben constar las fechas de celebración, los equipos participantes, la fórmula de competición, la Normativa y criterios de clasificación, así como todas las normas complementarias precisas para clarificar el desarrollo previsto del Campeonato, debiéndose acoger a las normas específicas de la R.F.E.BM. para cada competición.

ARTÍCULO 5.- Dentro de la semana siguiente a cada jornada de las competiciones que tengan incidencia en las fases de ámbito estatal, deberán ser remitidas a la Real Federación Española de Balonmano (Área de Competiciones), los resultados y clasificaciones actualizados, actas originales de los encuentros celebrados y copia del Acta de la reunión del Comité Territorial de Competición.



La documentación a que se refiere el apartado anterior, deberá enviarse ordenada con arreglo al Calendario Oficial, por jornadas y grupos, grapadas todas las Actas de los partidos, colocando como primera hoja el impreso de resultados y clasificación correspondiente a dicha jornada.

Capítulo 3º.

CONFRONTACIONES AMISTOSAS ORGANIZADAS POR CLUBES Y/O FEDERACIONES TERRITORIALES.

ARTÍCULO 6.- Los Clubes o Federaciones Territoriales tienen la obligación de solicitar autorización a la R.F.E.BM., para la organización de encuentros, torneos o competiciones amistosas de ámbito interautonómico o internacional, mediante impreso oficial cursado e informado por la Federación Territorial del lugar donde se celebra el evento, con los documentos y demás trámites necesarios exigidos en el artículo 4.

ARTÍCULO 7.- No obstante, cuando la competición sea de ámbito internacional, el impreso de solicitud deberá tener entrada en la R.F.E.BM., con un mínimo de veinte (20) días a la fecha de comienzo, dando vista al Consejo Superior de Deportes a los efectos oportunos.

En cualquier caso, siempre que se celebren encuentros o torneos amistosos una vez solicitada la correspondiente autorización oficial de celebración de los mismos, la R.F.E.BM. notificará dicha autorización al Comité Técnico de Árbitros para que pueda efectuar las correspondientes designaciones arbitrales, o en su caso, si así lo estimara, delegar en el Comité Territorial de Árbitros que proceda.

Será imprescindible la autorización oficial para que el Comité Técnico de Árbitros designe a los colegiados correspondientes, requisito sin el cual ninguno de ellos podrá dirigir encuentro alguno.

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones descritas en el presente capítulo se deberán cumplir asimismo en todos los encuentros amistosos internacionales, celebrados fuera del territorio español.



TITULO III. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1º. GENERALIDADES

ARTÍCULO 9.- Adquirirán el derecho de participación en las competiciones oficiales que organiza la R.F.E.BM., aquellos equipos que por su clasificación se lo hayan adjudicado, según la distribución lineal al final de la temporada anterior, ascensos o descensos y plazas en cada competición.

Los ascensos y descensos en las competiciones oficiales, se realizarán de acuerdo a lo que se disponga en las bases específicas de cada campeonato.

ARTÍCULO 10.- Todos los equipos con derecho, en razón de su clasificación o categoría, a tomar parte en cualquier competición oficial, que se juegue sin fases territoriales o previas, podrán renunciar antes del 30 de junio, mediante escrito presentado a la Real Federación Española de Balonmano. De presentarse la renuncia posteriormente a dicha fecha, se considerará fuera de plazo y será el Comité Nacional de Competición quien proceda de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

En cualquiera de los casos se requerirá la manifestación expresa de la categoría en que desee participar, decisión que estará supeditada a la disponibilidad de plazas según criterio de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 11.- Todos los Clubes que participen en competiciones de ámbito estatal, tendrán que contar con unos Estatutos confeccionados, aprobados e inscritos en el Registro competente de Asociaciones y Entidades Deportivas.

Asimismo, tendrán la obligación de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Para la primera inscripción de clubes y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley del Deporte, éstos deberán aportar certifica-



ción expedida por el correspondiente Registro de Entidades y Asociaciones Deportivas donde conste el número y la fecha de registro. Igualmente los clubes que se inscriban en las competiciones oficiales deberán aportar la certificación de dicho Registro en caso de modificación de sus Estatutos.

ARTICULO 12.- No se permite la participación de dos o más equipos homónimos o pertenecientes al mismo Club dentro de una misma competición sénior, por tanto, si un Club tiene dos equipos participantes en competiciones estatales, el equipo que milite en la categoría inmediata inferior no podrá ascender en el caso que le corresponda por su clasificación final, aunque llegara a clasificarse para ello, ni participar en ninguna fase de ascenso. En este caso, ascendería o participaría el equipo que le siga en la clasificación general.

Por idéntico motivo, si el equipo que toma parte en la categoría superior tuviese que descender a la inferior por motivo de su clasificación, en esta última categoría solamente podrá permanecer uno.

Capítulo 2º.

CRITERIOS EN CASO DE RENUNCIAS

ARTÍCULO 13.- Cuando un equipo renuncie, en tiempo y forma, a participar, se atenderá al siguiente cuadro de criterios, para determinar quién debe ocupar su lugar:

1º- El equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá en primer lugar al orden de clasificación final obtenido en su Campeonato.

2º- El equipo que participó en la fase final de la categoría inferior que diera derecho al ascenso. En el supuesto de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos se atenderá en primer lugar al orden de clasificación obtenido en su Campeonato.



3º- En las competiciones oficiales estatales, que se desarrollan en más de un grupo por categorías, se obtendrá una distribución lineal de los equipos de acuerdo con los siguiente criterios:

- a) Número de puntos obtenidos.
- b) Mayor diferencia de goles a favor y en contra.
- c) Mayor número de goles marcados.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante, dividiendo el factor a considerar por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.

Capítulo 3º.

CLASIFICACIÓN EN COMPETICIONES CON FASES TERRITORIALES PREVIAS

ARTÍCULO 14.- Todos los equipos participantes en la primera Fase Territorial y/o Interterritorial, se comprometen de antemano, en el caso de que se clasifiquen, a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a no ser que, antes del 20 de enero de cada temporada, comuniquen por escrito a su Federación Territorial correspondiente su intención de no participar; motivo por el cual participaría el siguiente equipo clasificado.

Los equipos que renuncien a participar en una Fase Estatal una vez confeccionados los calendarios de competición, deberán compensar a todos aquellos equipos participantes y, en especial, al club o entidad organizadora de todos aquellos perjuicios que haya podido ocasionar su renuncia, previa resolución del Comité Nacional de Competición, sin perjuicio de lo dispuesto en el Rgto. de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 15.- Las Federaciones Territoriales deberán comunicar antes del 31 de enero de cada año, qué equipos de su Federación Territorial han renunciado a participar en las fases estatales en el caso de que se clasificaran, para lo



que deberán acompañar fotocopia del escrito enviado por los clubes, certificada por la Secretaría de la Federación.

Los equipos clasificados para disputar las Fases Estatales deberán depositar una fianza (mediante ingreso en efectivo) en la propia Federación Territorial de la cantidad en euros que cada temporada se determine, con el fin de responder de posibles sanciones de los Comités Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 16.- A partir de la finalización de la Fase Territorial y/o Interterritorial, se concede un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, para que, por correo electrónico o fax, las Federaciones Territoriales comuniquen a la R.F.E.BM., el nombre del equipo o de los equipos, con indicación del club al que pertenecen, que tienen derecho a participar en las fases estatales.

ARTÍCULO 17.- En el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de finalización de la fase territorial y/o Interterritorial clasificatoria, deberá obrar en poder de la Real Federación Española de Balonmano la hoja de datos específicos, debidamente cumplimentada, de cada uno de los equipos que tengan derecho a participar en las competiciones estatales de este Campeonato, requisito imprescindible para poder comunicar en tiempo y forma a todos los Clubes la planificación específica de la fase siguiente.

En el impreso de solicitud de inscripción, deberán constar los siguientes datos: Nombre oficial del Club al que pertenece el equipo clasificado, denominación oficial de éste, domicilio social completo y número de teléfono, dirección para envío de correspondencia y notificaciones de acuerdos y resoluciones de los distintos Organismos federativos, indicando claramente el número de fax, en su caso, persona a la que debe ir dirigida, calle o plaza, número, localidad y provincia con su código postal correspondiente, y número de teléfono de la persona o personas de contacto, nombre del Presidente del Club y relación de los componentes de la Junta Directiva del mismo, con indicación del cargo y el D.N.I., dirección completa de las instalaciones deportivas donde celebren habitualmente sus encuentros, colores de la vestimenta deportiva titular y de la reserva, y nombre del Registro de Asociaciones Deportivas donde conste inscrito el Club con especial mención del número y fecha de registro de sus



Estatutos. Todo ello con el visto bueno de la Federación Territorial a la que pertenece.

Capítulo 4º. OBLIGACIÓN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 18.- Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los equipos si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma, y en consonancia con lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

Para las vacantes que se produzcan con anterioridad al 30 de junio, y como máximo sesenta (60) días naturales antes del comienzo de las competiciones, se aplicarán los mismos criterios de sustitución citados en el presente título.

En los demás casos, no se producirá sustitución alguna, salvo consideración especial acordada por el Comité Nacional de Competición.

ARTÍCULO 19.- Todos los equipos participantes en competiciones de ámbito estatal, están obligados, para su inscripción, a cumplimentar y remitir al Área de Competiciones el impreso de "Solicitud de inscripción en Competición Estatal", que facilitará la R.F.E.BM., antes del día 30 de junio de cada año.

En dicha solicitud deberán constar los siguientes datos: Nombre oficial del Club al que pertenece el equipo clasificado, denominación oficial de éste, domicilio social completo y número de teléfono, dirección para envío de correspondencia y notificaciones de acuerdos y resoluciones de los distintos Organismos federativos, indicando claramente el correo electrónico, número de fax, en su caso, persona a la que debe ir dirigida, calle o plaza, número, localidad y provincia con su código postal correspondiente, y número de teléfono de la persona o personas de contacto, nombre del Presidente del Club y relación de los componentes de la Junta Directiva del mismo, con indicación del cargo y el D.N.I., dirección completa de las instalaciones deportivas donde celebren habitualmente sus encuentros, colores de la vestimenta deportiva titular y de la



reserva, y nombre del Registro de Asociaciones Deportivas donde conste inscrito el Club con especial mención del número y fecha de registro de sus Estatutos. Todo ello con el visto bueno de la Federación Territorial a la que pertenece.

Junto con la solicitud de inscripción se remitirá fotocopia de los Estatutos del Club, donde conste la diligencia de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, o en su defecto, certificación expedida por este, haciendo mención del número y fecha de registro del Club, nombre oficial del mismo y secciones deportivas de las que se compone.

Los datos consignados en la mencionada hoja se mantendrán en vigor a todos los efectos, de no ser modificados por acuerdo del Área de Competiciones, previa comunicación escrita, con quince (15) días de antelación a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 20.- No existe limitación en el número de equipos participantes en competiciones estatales de una misma Federación Territorial, con excepción de aquellas competiciones que tengan fase territorial o interterritorial, en que se estará a los criterios de clasificación que se determinen en las bases de competición.

La fórmula de competición, el calendario de las mismas y demás datos de cada Campeonato estatal se concretarán en las Bases específicas de cada uno de ellos.

Capítulo 5º.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

ARTÍCULO 21.- En las bases de cada competición se establecerán anualmente las cuantías económicas de participación y fianzas, que deberán abonar los participantes de cada competición de ámbito estatal, estableciéndose como fecha final para su pago el 30 de junio anterior al inicio de las competiciones (para el 50% del importe total) y el 30 de diciembre de la temporada en curso (para el 50% restante), mediante efectivo, transferencia bancaria o cheque bancario conformado. A los clubes que tramiten licencia de Entrenador o de



Ayudante de Entrenador a favor de una mujer para un determinado equipo y la mantengan durante la totalidad de la temporada, les serán devueltos los derechos de participación de ese mismo equipo a la finalización de la temporada.

Para competir en la División de Honor Masculina, deberán depositarse los avales reglamentarios en la Comisión de Seguimiento, previa aceptación de los mismos por la Comisión Paritaria (avales en garantía de deudas a jugadores y Asobal) y por la R.F.E.BM. (aval en garantía de deudas a la R.F.E.BM.), antes del día 15 de julio, si éste fuese sábado o inhábil, este plazo quedará prorrogado hasta las catorce (14) horas del siguiente día hábil.

Cuando se trate de competiciones organizadas por ASOBAL, los equipos deberán reunir, además de los méritos deportivos, los requisitos de carácter económico y social establecidos entre la RFEBM y ASOBAL. La RFEBM y ASOBAL acordarán a principios de cada temporada las cuantías económicas para la organización y desarrollo de las competiciones de División de Honor Masculina, una vez estudiadas las contraprestaciones ofertas por la propia asociación.

Asimismo es obligación de todos los clubes satisfacer los importes económicos de las sanciones impuestas por los órganos competentes y demás obligaciones federativas, que de cualquier tipo les corresponda, en las fechas indicadas en los párrafos anteriores, según las categorías. Además estos clubes de División de Honor Masculina, deberán abonar directamente a la R.F.E.BM. los derechos de participación en el plazo indicado y en la forma e importe señalados en la normativa de competición.

ARTÍCULO 22.- Todos los equipos participantes en competiciones estatales seniors masculinas y seniors femeninas, están obligados necesariamente a tener un equipo de categoría juvenil, y otro de categoría cadete o infantil del mismo club, inscrito en su Federación Territorial correspondiente y participando durante toda la temporada de acuerdo con la normativa y reglamentos vigentes. En cualquier caso, deberán ser de la misma condición, es decir, masculina para los seniors masculinos, y femenina para los seniors femeninos



El club que no cumpla con este requisito quedará descalificado de la competición en que participe, con las sanciones que se establezcan reglamentariamente.

A los efectos anteriores no se contabilizarán los equipos pertenecientes a clubes filiales.

Los clubes participantes en División de Honor Femenina, en el momento de la inscripción en esta categoría, deberán acreditar la de dos equipos de base de entre las categorías infantil, cadete o juvenil mediante la presentación de una certificación expedida por la Federación Territorial correspondiente, cuyo documento deberán remitir antes de finalizar la primera vuelta del campeonato de liga de División de Honor Femenina.

ARTÍCULO 23.- Será por cuenta de los equipos participantes en las competiciones oficiales de ámbito estatal, los gastos de desplazamiento, estancias, arbitraje y, en general, todos los de organización de los encuentros correspondientes a las mismas.

ARTÍCULO 24.- Después de cada encuentro oficial de competición, cada Club enviará al Comité Técnico de Árbitros de la Real Federación Española de Balonmano un informe escrito sobre la actuación individual de cada árbitro mediante los impresos facilitados al efecto, cumplimentándolos con cuantas anotaciones hayan sido determinantes de su actuación y la incidencia del comportamiento global de la pareja arbitral.

Igualmente todo aquél equipo local participante en División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Femenina está obligado a enviar al siguiente día hábil a la celebración de cada encuentro la grabación del mismo en el formato DVD o vídeo, o en su defecto el club correspondiente será sancionado por el Comité Nacional de Competición, conforme al Rgto. de Régimen Disciplinario. Para el resto de las categorías es opcional la remisión del citado documento gráfico.

ARTÍCULO 25.- Los Clubes con equipos en División de Honor Masculina y División de Honor Femenina, que al 31 de mayo no hayan satisfecho las deudas



por sus compromisos federativos o acuerdos adquiridos con los demás estamentos de balonmano, se verán obligados a:

- a). Dar la carta de libertad a los jugadores que lo soliciten, aún en el caso de tener licencia para años posteriores, sin derecho a indemnización alguna, y en caso contrario se practicará de oficio.
- b). Causar baja de la categoría que por derecho tengan que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior, que solo se aplicará a la finalización de la temporada deportiva.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los acreedores, y se realizará después del informe favorable y estudio de los casos en concreto de la Comisión Paritaria oportuna y/o Mixta oportuna.

Además, en el momento en que un club militante en División de Honor Masculina – Liga ASOBAL mantenga una deuda con un jugador reconocida por resolución de la Comisión Paritaria de dos mensualidades del contrato depositado en la misma, el jugador podrá dirigirse con dicha resolución al Comité Nacional de Competición, que tramitará la baja o carta de libertad de su licencia federativa.

Las deudas que se hayan contraído durante el mes de junio se contabilizarán a todos los efectos ya en la temporada deportiva siguiente, excepción hecha de los dos clubes de Liga Asobal, o, en su caso, de División de Honor Femenina, cuyos equipos descienden de categoría, para los que se mantiene la fecha del 30 de junio.

Mientras que algún Club mantenga deudas con algún Estamento, la Federación Territorial correspondiente no diligenciará ninguna licencia nueva, ni la R.F.E.BM. emitirá la acreditación estatal que se solicite. Estas deudas se acreditarán en la Comisión Paritaria y/o Mixta que será quien se lo comunique a la R.F.E.BM.

También se tendrán en cuenta para la aplicación del presente artículo las sentencias firmes a favor de los componentes de los diferentes estamentos, que reconozcan reclamaciones de cantidad, y que se presenten en la Comisión de



Seguimiento de la Real Federación Española de Balonmano en un plazo de hasta el 15 de Julio de la temporada siguiente en que adquiere firmeza.

Será la Comisión de Seguimiento la que elabore en estos casos el informe oportuno, dirigido al órgano competente de la Real Federación Española de Balonmano.

ARTÍCULO 25 BIS.- A excepción de los jugadores pertenecientes a la División de Honor Masculina – Liga ASOBAL, si un club no ha abonado la totalidad de los importes a sus jugadores/as una vez finalizados los partidos correspondientes a esa temporada:

- Dará la carta de libertad a los jugadores/as que la soliciten y/o se descenderá al equipo de categoría para la temporada siguiente.
- No podrán percibir derecho de formación que ostenten de ningún jugador/a de su plantilla.
- Mientras existan deudas con los jugadores/as acreditadas y reconocidas por el órgano jurisdiccional correspondiente, la Federación Territorial correspondiente no diligenciará ninguna licencia nueva, ni la R.F.E.BM. emitirá la acreditación estatal que se solicite.
- La solicitud será tramitada a través de la Sección Jurisdiccional, quien decidirá al respecto, en coordinación con el Comité Nacional de Competición, si así lo estimase necesario.

Además, en el momento en que un club mantenga una deuda con un jugador reconocida por resolución de la Sección Jurisdiccional de la RFEBM de dos mensualidades del contrato depositado en la RFEBM, el jugador podrá dirigirse con dicha resolución al Comité Nacional de Competición, que tramitará la baja o carta de libertad de su licencia federativa.



TITULO IV. FUSIÓN DE CLUBES, CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y CLUBES FILIALES

Capítulo 1º. FUSIÓN DE CLUBES

ARTÍCULO 26.- Los Clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva al amparo de la legislación vigente. Estas fusiones deberán producirse como máximo hasta el 30 de junio , y las que se produzcan transcurrido este plazo no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente

En el acuerdo de fusión de Clubes deberán constar los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.
- Situación económica de ambos Clubes antes de la fusión, expresando pormenorizadamente las deudas pendientes con todos los estamentos del balonmano.
- Situación deportiva de los mismos, indicando las secciones de que se componen y equipos que las forman.
- Formación de la Junta Directiva del nuevo Club, domicilio social y nuevo nombre del mismo.
- Firma de los Presidentes de ambos Clubes fusionados y del Presidente de la Junta Directiva del nuevo.

La fusión deberá realizarse a través de un Acta Notarial, donde consten los datos indicados en el apartado anterior, siendo necesario acompañar a la misma el previo acuerdo de las Juntas Directivas y/o de las Asambleas Generales de socios (según se establezca en sus Estatutos) de ambos Clubes en cuyos acuerdos han de consignar también que delegan su representación en los comparecientes en el Acta.



La primera copia o copia autorizada del Acta Notarial, así como el resto de la documentación indicada, deberá remitirse a la R.F.E.BM. antes del 30 de junio si procede, por el Comité Nacional de Competición.

Una vez aprobada la fusión, deberá inscribirse el nuevo club en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca.

El Comité Nacional de Competición no aprobará la fusión mientras no se hayan liquidado por las entidades implicadas todas las deudas federativas y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano. Para ello, pondrá en conocimiento de las partes implicadas la existencia del procedimiento de fusión para su pronunciamiento al respecto.

Capítulo 2º.

CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS

ARTÍCULO 27.- Los Clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º. Que la cesión se produzca hasta el 30 de junio. Las que se realicen transcurrido dicho plazo no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.

2º. Que el club cedente y cesionario lleven, al menos, las tres temporadas anteriores en competiciones seniors estatales o territoriales.

3º. Se realizará, necesariamente, mediante acuerdo firmado por ambos clubes. De ese acuerdo se firmarán cuatro originales (uno para cada club, uno para la Fed. Territorial del club adquirente y la última para la RFEBM). Ese acuerdo deberá contener como mínimo:

a) Acuerdo adoptado por los Clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado por la Asamblea General de socios.



- b) Situación económica del Club cesionario.
- c) Formación de miembros de la Junta Directiva del club cesionario.
- d) En el caso de que el Club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquel o aquellos que sean objeto de la cesión.
- e) Si el Club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar:

Acta notarial fundacional del Club, en la que deberán constar las personas que lo constituyan con expresión de todas y cada una de sus circunstancias personales; denominación del Club; domicilio social; bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión de ánimo de lucro; estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el Acta fundacional; compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten; solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad correspondiente y certificado de su inscripción definitiva en el Registro pertinente y número de inscripción.

4º. Aceptación de la cesión efectuada.

5º Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente y por la entidad cesionaria todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano y comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidos con carácter definitivo y conllevando la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías, etc.



6º. Reconocimiento expreso por parte de la entidad cesionaria de las deudas existentes con terceros ajenos al ámbito deportivo, y su subrogación en todos los derechos y obligaciones de la entidad cedente.

67º. No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.

8º. El cedente vendrá obligado a notificar fehacientemente a todos y cada uno de los jugadores/as y oficiales integrantes del ó de los equipos, objeto de cesión, así como a los jugadores y oficiales con los que existan deudas pendientes, cuya relación completa de los mismos, con nombre y apellidos y número de D.N.I. o Pasaporte, se unirá al acuerdo de cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha, el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

9ª. Aprobación de la cesión por el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM.

Capítulo 3º. CLUBES FILIALES

ARTÍCULO 28.-

1) Los Clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- ❖ Los clubes deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.
- ❖ El patrocinador deberá militar en categoría superior a la del patrocinado.
- ❖ El patrocinador y el patrocinado deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas (según se recoja en sus Estatutos), las cuales deberán ser notificadas a la RFEBM.
- ❖ La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y no más tarde de un mes antes del inicio del campeonato en que participe el club patrocinador.



❖ Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante acuerdo firmado por los Presidentes de los clubes afectados. De ese acuerdo se firmarán cuatro originales (uno para cada club, uno para la Fed. Territorial y la última para la RFEBM)

2) En el acuerdo de filialidad se deberá establecer expresamente la duración del mismo, entendiéndose extinguida la relación de filialidad en la fecha de finalización del acuerdo. En el caso de que la relación se quisiera prorrogar, los clubes afectados deberán suscribir nuevo acuerdo de filialidad con todos sus condicionantes, o remitir el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes para prorrogar por un tiempo determinado la vigencia de la relación de filialidad, anexando el convenio que queda prorrogado.

3) El acuerdo de filialidad no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Si podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido y a la finalización de una temporada deportiva.

4) Los equipos de los clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus patrocinadores, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel, llevará consigo el descenso del equipo del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un equipo filial a categoría superior si en ella participa un equipo del club patrocinador. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución del acuerdo de filialidad.

5) Un club patrocinador no podrá tener más de un club filial.

6) El club filial no tendrá la misma denominación que la del patrocinador, y este sólo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las categorías nacional y territorial, excepto tratándose de las de juveniles o de las inferiores a éstas.

7) Un club que sea filial de otro no podrá tener clubes filiales.



- 8) No se permite la relación de filialidad entre sí para equipos de categoría juvenil y del deporte de base (cadetes, infantiles, alevines y benjamines).
- 9) El club patrocinador podrá utilizar en sus equipos senior a jugadores del club filial, teniendo en cuenta que el jugador de éste deberá pertenecer a categoría inferior a la del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la R.F.E.BM. sobre el cupo adicional en la composición de equipos.
- 10) Lo expuesto en este artículo se entiende de aplicación a todos los equipos del mismo género dentro de los respectivos clubes afectados, de manera que se permite que un club sea patrocinador de otro en categorías masculinas, y filial de un tercero en categorías femeninas, o viceversa.

TITULO V. PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS Y OFICIALES

Capítulo 1º. GENERALIDADES

ARTÍCULO 29.- Los equipos participantes en todas las competiciones estatales deberán disponer de un mínimo de doce (12) jugadores/as y podrán alcanzar un máximo de dieciocho (18). También deberán disponer obligatoriamente de un entrenador con Título Nacional o Superior (Técnico Deportivo Superior de Balonmano) y dos Oficiales de Equipo para ejercer las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo; además, podrán disponer de licencia de Auxiliar de Equipo, Ayudante de Entrenador y Médico, siendo ésta última obligatoria para los equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Femenina.

ARTÍCULO 30.- Las Federaciones Territoriales serán las encargadas de diligenciar las licencias federativas de todos los jugadores/as y oficiales, emitiendo la R.F.E.BM. acreditaciones estatales para las competiciones seniors de ámbito estatal. Toda la documentación necesaria para la tramitación de las acreditaciones estatales de jugadores(as) y oficiales, deberá presentarse en la R.F.E.BM.



antes de las trece (13) horas del viernes anterior a la jornada que corresponda, o último día laboral de la semana en el caso que coincida alguna festividad en esa semana, siendo responsabilidad del Club solicitante el cumplimiento del período de carencia establecido por la Entidad aseguradora correspondiente.

El cuadro de edades de jugadores/as que componen cada categoría se publicará anualmente en las bases de cada competición que organiza la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 31.- La licencia que expida la Federación Territorial de los jugadores/as seniors, entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares, médicos y oficiales de equipo a favor de un determinado Club, podrá extenderse por una, dos o tres temporadas, indistintamente, no así para los jugadores de categoría juvenil o inferiores que solo se podrán extender por una temporada como máximo. En todos los casos, la validez de las acreditaciones estatales será por una sola temporada.

Dichas licencias y/o acreditaciones estatales sólo se extenderán para una determinada categoría, no siendo autorizado su uso en otra distinta para la cual haya sido diligenciada, exceptuando los casos que se establecen en el presente Reglamento.

Capítulo 2º.

ALINEACIÓN DE JUGADORES/AS Y OFICIALES

ARTÍCULO 32.- Para que los jugadores/as puedan alinearse válidamente con un Club en partidos de competición oficial, será preciso:

a) Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia o de la acreditación estatal a favor del Club que los alinee, en función del ámbito territorial o estatal de la competición; o en su defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción, estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la Federación que en cada caso corresponda.

b). Para los jugadores/as nacionales, comunitarios contratados y jugadores/as contratados pertenecientes al Espacio Económico Europeo la



inscripción federativa se debe producir un mes antes del final de la competición, mientras estén participando los mismos equipos que iniciaron la misma, no teniéndose en cuenta las Fases de Ascenso y/o promociones. Este plazo será independiente del sistema de competición por el cual se desarrolle la misma. Tampoco afectará al plazo las posibles renunciaciones o descalificaciones producidas una vez comenzada.

Las fases de ascenso o partidos de promoción se considerarán como fase complementaria y, por tanto, la fecha límite de inscripción se corresponderá con la determinada para la fase anterior, no ampliándose el tiempo de inscripción de jugadores/as.

El plazo para la tramitación de acreditaciones estatales para todos los jugadores pertenecientes a la División de Honor Masculina, finalizará antes de las 12:00 horas del día anterior a la celebración de las cuatro últimas jornadas del Campeonato de Liga..

- c) Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.
- d) Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.
- e) Que no hubiesen sido alineados previamente en la temporada por otro Club, en partidos de competición oficial, exceptuando los casos previstos en el presente Título.
- f) Que no tengan licencia federativa o acreditación estatal o la hayan tenido en la misma temporada como entrenador y ayudante de entrenador (excepto los jugadores/as seniors con título de Entrenador que estén autorizados por su Federación Territorial correspondiente para dirigir un equipo del deporte de base o juvenil), oficial de equipo, auxiliar de equipo o directivo, salvo que se trate de un mismo club. En este caso tendría que causar baja como tal entrenador, etc., para tramitar la licencia o acreditación estatal de jugador. Igualmente, un jugador podría causar baja en un equipo y tramitar licencia o acreditación estatal de entrenador, ayudante, oficial, etc. en ese



equipo o en otro de su mismo club, respetando los requisitos que en cada caso corresponda.

En ningún caso podrán obtener licencia y/o acreditación estatal de jugador/a los federativos y árbitros.

g) Independientemente de los plazos de presentación de licencias y/o de acreditaciones estatales, para la alineación válida de los jugadores/as conforme a lo establecido, los Clubes serán los responsables de los plazos de carencia establecidos por la Mutualidad General Deportiva o compañía aseguradora, para la entrada en vigor de las prestaciones.

Los jugadores contratados con acreditación estatal en División de Honor Masculina, podrán ser cedidos por sus Clubes durante el tiempo de validez de su licencia a cualquier otro Club para que tramite acreditación estatal con equipo de la misma categoría, respetando los requisitos y plazos establecidos en el presente Reglamento y normativas de la competición.

Para que puedan efectuarse las referidas cesiones, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Balonmano suscrito entre ASOBAL y la Asociación de Jugadores de Balonmano (Resolución del 14 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo).

ARTÍCULO 33.- Transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha del comienzo del campeonato estatal, no podrá ser alineado/a jugador/a alguno/a en partido oficial que no presente su correspondiente acreditación estatal a los colegiados del encuentro antes de su comienzo; a no ser que, su no presentación se debiera a causas justificadas, que deberán ser apreciadas por el órgano competente, en cuyo caso será suficiente la presentación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, haciendo constar dichos datos en el acta de partido correspondiente, salvo cuando se presente relación informatizada de la R.F.E.BM. no siendo necesario hacer constar los datos en el acta del partido, en estos casos.

ARTÍCULO 34.- Para que los oficiales de los equipos puedan constar en el acta de los encuentros y participar de sus competencias en los mismos, se respeta-



rán los requisitos establecidos para los jugadores, con excepción de lo dispuesto en los párrafos d) y e) del artículo 32.

Capítulo 3º.

DILIGENCIACIÓN DE LICENCIAS Y/O ACREDITACIONES ESTATALES DE JUGADORES/AS

ARTÍCULO 35.- La diligenciación de las licencias y/o acreditaciones estatales de los jugadores/as pertenecientes a las diversas categorías de ámbito estatal se efectuarán, en el plazo de quince (15) días naturales como máximo desde su solicitud, y de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Real Federación Española de Balonmano diligenciará las acreditaciones de los jugadores/as de categorías estatales, no admitiendo la participación de ese equipo cuando no haya entregado la documentación completa de sus jugadores/as, con la debida antelación.

Las Federaciones Territoriales diligenciarán las licencias de los jugadores/as

b) Quince (15) días naturales antes, como mínimo, de la fecha oficial del comienzo de cada campeonato, deberá obrar en poder de la Real Federación Española de Balonmano la documentación precisa del número mínimo de jugadores/as exigidos para el diligenciamiento de sus acreditaciones estatales. Dicha documentación deberá remitirse por correo postal y/o por el medio informático habilitado al efecto.

c) En el tipo de licencia que cada Federación Territorial utilice deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular de la licencia; cargo que ocupa en el equipo (jugador, entrenador, oficial de equipo, etc.); Documento Nacional de Identidad y fecha de nacimiento del titular; categoría a la que pertenece; competición en la que participa y Club del que forma parte; temporada o temporadas de validez de la licencia, número y fecha de expedición de la misma.



Las Federaciones Territoriales deberán aportar la documentación de las licencias tramitadas en cada temporada a la Real Federación Española de Balonmano, en los plazos y mediante soporte informático, o por el procedimiento que se pudiera establecer en su defecto.

En el caso de no cumplirse los requisitos indicados en el párrafo anterior o las formalidades reglamentarias exigidas, no serán aceptadas las licencias por la Real Federación Española de Balonmano, pudiendo incluso llegar al no reconocimiento, en su caso, de las competiciones territoriales o interterritoriales, que tengan incidencia en las competiciones de ámbito estatal.

Las Federaciones Territoriales que admitan licencias en las que falte algún dato de los establecidos en este artículo, deberán expedir un certificado para los equipos que participen en las diferentes Fases Estatales donde figuren los datos descritos en el presente apartado c).

ARTÍCULO 36.- El número mínimo de licencias y/o acreditaciones estatales que, obligatoriamente, ha de tener diligenciadas un equipo antes del comienzo de un campeonato, será de doce (12) y el máximo podrá ser de dieciocho (18).

ARTÍCULO 37.- Para el diligenciamiento de las acreditaciones de jugadores/as pertenecientes a categoría estatal deberá presentarse en los plazos establecidos y por correo postal y/o medios informáticos habilitados al efecto por la R.F.E.BM., y por los trámites que se establezcan en la normativa de la competición correspondiente.

Para el diligenciamiento de las acreditaciones estatales de jugadores/as, será imprescindible presentar el certificado / documento expedido por la Federación Territorial en el que se acredite la tramitación de las correspondientes licencias federativas.

Además, junto con la documentación referida, deberá presentarse copia del contrato suscrito entre las partes, o en su caso certificación acreditativa de que el jugador/a es no contratado, y la copia del DNI o Pasaporte del interesado/a.



ARTÍCULO 38.- CAMBIOS DE JUGADORES.-

Una vez tramitada la pertinente baja federativa, y consecuentemente anulada la acreditación estatal, se autorizará a todos los Clubes de categoría estatal a tres cambios de jugadores, cuatro para División de Honor Masculina y División de Honor Femenina. Estos cambios serán siempre dentro del plazo de fichajes establecidos para cada competición y cuando tengan el cupo de fichajes cubierto.

Una vez finalizado el plazo de fichajes, no se podrá hacer cambio alguno.

En todas las categorías se permitirá un cambio de cada una de las plazas de jugadores no seleccionables no comunitarios o comunitarios no contratados, por otro de igual condición, dentro de los plazos de fichajes establecidos en cada competición.

Se autoriza el cambio de un jugador/a que se hubiera lesionado con un equipo nacional español en cualquier momento de la competición por el tiempo que estuviera de baja, por otro jugador/a nacional.

ARTÍCULO 39.- Cuando a un jugador/a se le autorice a cambiar de Club, existiendo licencia federativa o acreditación estatal, y previa baja y anulación de la misma, dicha autorización se concederá cuando el equipo en que ha de participar esté inscrito en otra categoría distinta a la de procedencia, como norma general.

En los casos en los que un jugador/a quisiera tramitar licencia o acreditación estatal por un club que participe en la misma categoría a la de procedencia, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En División de Honor Masculina podrán cambiar dentro del período comprendido entre el último encuentro oficial del mes de diciembre y el primero del año siguiente, teniendo en cuenta la disputa de la Copa ASOBAL.

b) En las competiciones estatales en las que la competición de liga se juegue en un solo grupo (División de Honor Femenina y División de Honor



Plata Masculina), un/a jugador/a previa concesión oficial de la baja federativa de su licencia y la anulación de su acreditación estatal, podrá tramitar nueva licencia y acreditación estatal a favor de un equipo de la misma categoría, siempre y cuando se realice antes del 31 de diciembre correspondiente a esa temporada.

c) En las competiciones estatales en las que la competición de liga se juegue en más de un grupo (División de Honor Plata Femenina y Primera División Masculina), un/a jugador/a previa concesión oficial de la baja federativa de su licencia y la anulación de la acreditación estatal, podrá tramitar nueva licencia y acreditación estatal a favor de un equipo de la misma categoría siempre y cuando se trate de un equipo que participa en diferente grupo al de procedencia, no pudiendo en ningún caso jugar en equipos del mismo grupo en el que ya ha tenido licencia y acreditación estatal en esa temporada. Estas altas/bajas se podrán realizar dentro del plazo de fichajes establecido para cada categoría.

En cualquier caso, estos/as jugadores/as seguirán contando dentro del cómputo de jugadores del club que concede la baja.

Si un club abandonara la competición durante el transcurso de la temporada deportiva, se autorizará el cambio de jugadores y técnicos dentro de los clubes de la misma división y categoría, con el límite máximo de las fechas previstas en cada temporada para la expedición de nuevas licencias.

ARTÍCULO 40.- Cuando un jugador/a suscriba licencia por primera vez, podrá hacerlo libremente por el Club que desee, pero una vez inscrito no podrá fichar por otro, más que en los términos y en las condiciones que señala este Reglamento, cuyas disposiciones acepta al formalizar voluntariamente su inscripción.

ARTÍCULO 41.- Será rechazada toda solicitud de inscripción indebidamente cumplimentada o defectuosa, así como aquellas en las que las fotografías del jugador/a u oficial que se adjunten, impidan o dificulten la comprobación de su identidad.



ARTÍCULO 42.- En caso de extravío de la licencia o de la acreditación estatal, se podrá solicitar por escrito un duplicado con el mismo número, debiendo justificarse el motivo y, en su caso, abonar los derechos correspondientes que estuvieran establecidos.

ARTÍCULO 43.- El jugador/a que, aún teniendo ficha diligenciada por un equipo por una o varias temporadas, o teniendo acreditación estatal, no haya sido alineado en ningún encuentro durante toda la temporada oficial, podrá diligenciar nueva licencia y/o acreditación estatal con otro equipo, aunque sea de la misma categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la solicitud de tramitación de nueva licencia y/o acreditación estatal, así como la baja del equipo de procedencia.

No obstante lo anterior, al jugador(a) que no haya sido alineado(a) en ningún partido oficial durante toda una temporada completa por un club, se le concederá la baja de oficio si la solicita, con independencia de los años firmados de ficha.

ARTÍCULO 44.- Un jugador/a pertenecerá a un Club por tantas temporadas fichadas por cualquiera de sus equipos, aunque éstos cambien de categoría, durante la duración del número de temporadas firmadas por el jugador/a.

ARTÍCULO 45.- Si un equipo abandonara la competición durante el transcurso de la temporada deportiva, sus jugadores y técnicos podrán solicitar nueva licencia y/o acreditación estatal con otros clubes, aún dentro de los clubes de la misma división y categoría, con el límite máximo de las fechas previstas en cada temporada para la expedición de nuevas licencias y/o acreditaciones estatales. Si un club retirase a todos sus equipos, las licencias y acreditaciones que tuviese en vigor serán anuladas automáticamente, permitiéndose a los jugadores y técnicos afectados a tramitar nueva licencia y/o acreditación estatal con cualquier club y en los plazos indicados anteriormente.



Capítulo 4º.

DILIGENCIACIÓN DE LICENCIAS Y ACREDITACIONES ESTATALES DE JUGADORES/AS NO SELECCIONABLES

ARTÍCULO 46.- Los jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) podrán ser comunitarios o no comunitarios, según que el país de origen de donde procedan pertenezca o no a la Unión Europea. Los jugadores/as comunitarios podrán ser contratados y no contratados, teniendo los comunitarios contratados los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, excepto para la participación en Selecciones Nacionales de España.

Asimismo, los jugadores contratados pertenecientes a los países que han suscrito el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán los mismos derechos y obligaciones que los jugadores comunitarios contratados y los nacionales, excepto para la participación en Selecciones Nacionales de España.

En competiciones estatales cada club, según la categoría, podrá disponer y alinear a tantos jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) no comunitarios o comunitarios no contratados por equipo de acuerdo con el siguiente cuadro:

División de Honor Masculina:	2.
División de Honor Femenina:	2.
Resto de categorías y divisiones:	1.

Hasta categoría juvenil inclusive no se establece limitación para la expedición de licencias de jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables).

En partidos de Promoción que enfrenten a equipos de diferentes categorías, se estará a lo que se regule para la inferior.

ARTÍCULO 47.- Los trámites que se deben seguir para el fichaje de un jugador/a no seleccionable serán los que a continuación se detallan:

1.- Petición por parte del Club interesado a la Real Federación Española de Balonmano de la solicitud de transfer, mediante la remisión a la misma



del impreso creado para este fin, debidamente cumplimentado, y acompañando la documentación que en cada caso proceda.

2.- Una vez recibido el Transfer a través de la Real Federación Española de Balonmano, se realizará la correspondiente tramitación de la ficha, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 al 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- La fecha límite para la tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores(as) no seleccionables comunitarios contratados o contratados pertenecientes al espacio económico europeo, será la misma que establece el presente reglamento para los nacionales, mientras que para los jugadores(as) no seleccionables no comunitarios o comunitarios no contratados será la siguiente:

- 1). Competiciones que se jueguen por el sistema de liga a doble vuelta, todos contra todos, será antes del inicio de la segunda vuelta.
- 2). En aquellas que se jueguen en varias fases el plazo de fichajes será antes del inicio de la segunda fase.

Todo ello a excepción de los equipos participantes en División de Honor Masculina, cuya fecha límite para la tramitación de sus acreditaciones será la prevista en el apartado b) del artículo 32 del presente Reglamento; y de los de División de Honor Femenina que será la establecida para las jugadoras seleccionables y comunitarias contratadas.

En Segunda Nacional, masculina y femenina, no se podrá diligenciar ficha de jugador/a no seleccionable para jugar en la fase estatal exclusivamente, estándose al tiempo de tramitación general.

ARTÍCULO 49.- Previa anulación de la licencia y/o de la acreditación estatal correspondiente (realizando los trámites reglamentarios para la concesión de la baja), el órgano competente podrá admitir la sustitución del jugador(a) no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por uno nacional o no seleccionable comunitario contratado o contratado perteneciente al espacio



económico europeo, según las condiciones establecidas, perdiendo para el resto de la temporada la plaza indicada.

En las categorías estatales se permitirá un cambio por cada una de las plazas de jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por otro jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, dentro de los plazos establecidos para fichajes de jugadores/as. En División de Honor Masculina y División de Honor Femenina se podrá sustituir una de las plazas dos veces por temporada, no permitiéndose en este caso la sustitución de la otra plaza.

ARTÍCULO 50.- En el caso de que un jugador extranjero (no seleccionable) no comunitario adquiriera la nacionalidad española, la de un país comunitario, la de un país que haya suscrito el acuerdo sobre el espacio económico europeo, o la condición de comunitario, en el transcurso de la temporada deportiva, tendrá los mismos derechos y obligaciones que un jugador nacional, permitiéndose al club al que pertenezca, tramitar nueva licencia y/o acreditación estatal de jugador extranjero (no seleccionable) no comunitario o comunitario no contratado para su equipo afectado, siempre y cuando éste tenga plaza libre y cumpla con los requisitos necesarios para su tramitación y los plazos previstos para su diligenciamiento.

ARTÍCULO 51.- Aún dentro del plazo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, y cuando se tengan el número de fichas seniors cubiertas, no será posible dar la baja a un jugador(a) no seleccionable no comunitario, o comunitario no contratado, para fichar a un jugador(a) nacional, comunitario contratado o contratado perteneciente al espacio económico europeo.

ARTÍCULO 52.- Los jugadores/as no seleccionables, en función de su edad, contabilizarán dentro del cupo de jugadores/as establecido y permitido en el artículo 28 y siguientes del presente Reglamento y en las normas de la competición correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Una vez finalizada la validez de la ficha de un jugador/a no seleccionable, los trámites que se deben seguir serán los siguientes:



1.- Comunicación por escrito por parte del Club a la Real Federación Española de Balonmano de la finalización del fichaje del jugador/a que en cada caso se trate.

2.- Este requisito será imprescindible para que la Real Federación Española de Balonmano pueda conceder el transfer a cualquier otra Federación Nacional que así lo solicite, o equipo español distinto.

Capítulo 5º.

DILIGENCIACIÓN DE LICENCIAS Y/O ACREDITACIONES ESTATALES DE OFICIALES (ENTRENADOR, AYUDANTE DE ENTRENADOR, OFICIAL DE EQUIPO, AUXILIAR DE EQUIPO Y MÉDICO)

ARTÍCULO 54.- La diligencia de las acreditaciones estatales de oficiales pertenecientes a las diferentes categorías de ámbito estatal, se efectuarán como dice el artículo 34 para los jugadores, en cualquier momento de la competición.

Junto con las acreditaciones estatales de los jugadores(as) se deberán presentar obligatoriamente para su tramitación las de: Entrenador, dos de Oficiales de equipo (para Delegado de Campo y Delegado de equipo), y la de Médico, siendo la de éste último sólo obligatoria para los equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Femenina.

Para el caso de solicitud de tramitación de acreditación estatal de “Entrenador”, además de lo indicado, deberá presentarse copia del contrato suscrito entre las partes, o en su caso certificado de entrenador(a) no contratado.

Las Federaciones Territoriales podrán reglamentar que los oficiales y entrenadores con acreditación estatal puedan diligenciar licencia como jugadores de categoría territorial.

ARTÍCULO 55.- Las acreditaciones de los oficiales en competiciones estatales seniors, serán diligenciadas por la Real Federación Española de Balonmano, de



acuerdo con la normativa vigente y en la ficha específica creada para este fin. Para el resto de competiciones estatales con fases previas territoriales o interterritoriales corresponderá a las Federaciones Territoriales tramitar este tipo de licencias.

A) ENTRENADOR.

ARTÍCULO 56.- Todos los equipos de categoría senior tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un Entrenador en posesión del Título de categoría nacional o superior (Técnico Deportivo Superior en Balonmano) en el momento de su inscripción preliminar o con un Entrenador que haya finalizado el II Ciclo del Curso Nacional en la temporada anterior, para el que se tramitará una licencia que contemple el distintivo “EN PRACTICAS”.

En las categorías JUVENILES Y CADETES MASCULINOS Y FEMENINOS, todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un entrenador en posesión del Título de categoría territorial en el momento de su inscripción.

No obstante un jugador/a sénior con acreditación estatal en vigor en posesión del título de Entrenador podrá dirigir a un equipo de deporte de base o juvenil, o ser ayudante de entrenador de alguno de ellos, sin importar que se trate de un equipo del mismo Club. Las sanciones disciplinarias de que pudieran ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en el que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves o muy graves en los que no podrá participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Estatal si la sanción es de inhabilitación.

Asimismo los árbitros con licencia en vigor, en posesión del título de Entrenador podrán dirigir a un equipo del deporte de base (hasta Cadetes, inclusive) o ser ayudante de entrenador de alguno de ellos.

Los jugadores(as) y árbitros referidos en los párrafos anteriores, para poder entrenar a los equipos mencionados en los mismos, deberán solicitar la correspondiente licencia a las Federaciones Territoriales respectivas, siendo



estos los únicos supuestos, además de la figura del Médico, en que se permiten la duplicidad de licencia: jugador-entrenador o jugador-ayudante de entrenador y árbitro-entrenador o árbitro-ayudante de entrenador.

Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los Equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador, Ayudante de Entrenador y/o Auxiliar de Equipo, en los demás Equipos del mismo Club, siempre que no se presenten las licencias o acreditaciones estatales de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado Equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación requerida para aquella Categoría. También podrá sentarse en el banquillo de un equipo otro Entrenador o Ayudante de Entrenador con licencia o acreditación estatal en otro equipo distinto al que está participando perteneciente al mismo Club, siempre que tengan la titulación requerida para la categoría de la competición del encuentro que se esté celebrando y no sobrepase el número reglamentario de oficiales permitidos en el banquillo.

ARTÍCULO 57.- Un equipo durante el plazo de vigencia de la ficha y/o acreditación estatal de su Entrenador no podrá diligenciar ninguna otra, sin previo acuerdo de las partes y si no existiera tal acuerdo, será el Comité Nacional de Competición quien decida, previa solicitud de información. Solo en el caso de sanción temporal que suponga imposibilidad al entrenador de realizar su cometido durante lo que reste de competición, siempre que se produzca antes de faltar un (1) mes para su conclusión, el equipo implicado está obligado a sustituir la licencia federativa o acreditación estatal de su entrenador por otra, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Cuando un entrenador/a, a petición voluntaria, se le autorice a cambiar de club previa baja federativa de la licencia correspondiente, y anulación de la acreditación estatal en su caso, dicha autorización se concederá en cualquier categoría, incluso la misma a la de procedencia.

ARTÍCULO 58.- Si una vez iniciada la participación en su competición un equipo dejase de tener en vigor la obligatoria licencia y/o acreditación estatal de Entrenador, cualesquiera que fuesen las causas que provocasen esta circunstan-



cia, dispondrá de tres jornadas para subsanar tal anomalía, sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen todos los equipos de tramitar la licencia y/o acreditación de Entrenador conjuntamente con el resto de licencias, según lo expresado en los Artículos 54 y 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Todos los entrenadores tienen la obligación, salvo caso de fuerza mayor, de acudir a todos los encuentros de su equipo y estar físicamente presentes en el terreno de juego, constanding en acta.

B) AYUDANTE DE ENTRENADOR

ARTÍCULO 60.- Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un Ayudante de Entrenador, debiendo estar en posesión, como mínimo, del título de entrenador territorial y que no tenga diligenciada ficha alguna con otro Club o equipo.

Cuando un/a Ayudante de entrenador/a, a petición voluntaria, se le autorice a cambiar de club previa baja federativa de la licencia correspondiente, y anulación de la acreditación estatal en su caso, dicha autorización se concederá en cualquier categoría, incluso la misma a la de procedencia.

ARTÍCULO 61.- El técnico con licencia y/o acreditación estatal de Ayudante de Entrenador podrá tramitar una licencia de entrenador titular, siempre y cuando sea a favor de un equipo del mismo Club que participe en categoría inferior.

Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador, Ayudante de Entrenador y/o Auxiliar de equipo en los demás equipos del mismo Club, siempre que no se presenten las licencias y/o acreditaciones estatales de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación exigida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación para aquella categoría.



ARTÍCULO 62.- En ausencia justificada del entrenador titular, el Ayudante de Entrenador podrá sustituirle en sus funciones y, en cualquier caso, sentarse en el banco de jugadores/as y oficiales durante los encuentros.

C) OFICIAL DE EQUIPO

ARTÍCULO 63.- Todos los equipos participantes en competiciones estatales están obligados a solicitar la tramitación de dos (2) acreditaciones de "Oficial de Equipo" en el momento de la inscripción, junto con la de los jugadores/as y Entrenador.

El máximo de acreditaciones estatales de "Oficial de Equipo" que pueden solicitar un Club para cada uno de sus equipos será de cinco (5).

En el supuesto de que un equipo contase con solo dos licencias de Oficial de Equipo y se produjese el cese o dimisión de uno de sus titulares, el Club tiene la obligación de presentar nueva acreditación de Oficial de Equipo a favor de otra persona, en el plazo máximo de quince (15) días, previa concesión oficial de la baja y anulación de la acreditación estatal en su caso.

ARTÍCULO 64.- El poseedor de la licencia y/o acreditación estatal de "Oficial de Equipo" está facultado para ejercer las funciones correspondientes de Delegado de Equipo o Delegado de Campo, no pudiendo hacer una misma persona más de una función en cada encuentro oficial.

ARTÍCULO 65.- En los encuentros oficiales, los equipos participantes en cada uno de ellos, deberán indicar a los árbitros del mismo la función que desempeñará cada uno de los titulares de la licencia y/o acreditación estatal de "Oficial de Equipo", en el momento de la inscripción en el acta del partido.

ARTÍCULO 66.- Un "Oficial de Equipo" para poder sentarse en el banquillo de jugadores(as) y oficiales, deberá estar obligatoriamente en posesión de la licencia y/o acreditación estatal correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Un "Oficial de Equipo" con ficha y/o acreditación estatal debidamente diligenciada puede actuar como Delegado de Equipo o Delegado



de Campo en todos los equipos, sea cual fuere su categoría, pertenecientes al mismo Club, sin importar para el que fue tramitada su licencia. y/o acreditación estatal.

Cuando un "Oficial de Equipo" de un determinado Club se inscriba en el acta de partido de un encuentro que no corresponda su licencia o acreditación estatal a la categoría del equipo para la cual fue diligenciada, los árbitros están obligados a hacerlo constar así, indicando el número de su D.N.I. o pasaporte, clase de licencia o acreditación estatal (jugador, entrenador, oficial, etc.) y categoría del equipo para la que está tramitada.

ARTÍCULO 68.- Las funciones a desempeñar por un "Oficial de Equipo" en un encuentro, serán aquellas a las que están obligados según el cargo que vayan a ejercer en el mismo, y que previamente hayan informado a los árbitros, las cuales se especifican en los siguientes artículos.

I.- DELEGADO DE EQUIPO:

ARTÍCULO 69.- Todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un "Delegado de equipo" en todos los partidos que jueguen, debiendo constar en Acta de Partido su presencia física en los mismos, para lo cual el Club deberá tramitar licencia y/o acreditación estatal de Oficial de Equipo en el momento de la inscripción, conjuntamente con la de los jugadores y entrenador.

En cada encuentro sólo podrá hacer las funciones de Delegado de Equipo un único titular de licencia y/o acreditación estatal de "Oficial de Equipo".

II.- DIRECTIVO

ARTÍCULO 70.- La persona que tenga debidamente tramitada licencia y/o acreditación estatal de "Oficial de Equipo", tendrá la misma consideración como si se tratara de un Directivo del Club para el cual le haya sido diligenciada, y tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento que cualquier miembro del equipo, y responderá disciplinariamente de



las infracciones en que incurra, siendo sancionado conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Disciplinario.

III.- DELEGADO DE CAMPO

ARTÍCULO 71.- En todos los encuentros que un equipo esté obligado a organizar un encuentro por razón de calendario, éste deberá contar con un Delegado de Campo, cuyas funciones las realizará cualquier persona que tenga debidamente diligenciada la licencia y/o acreditación estatal de “Oficial de Equipo”, que en ningún caso podrá ser la misma que el Entrenador, Ayudante de Entrenador, el Auxiliar o el Médico, o que ejerza de Delegado de Equipo.

En el supuesto de que en un partido solo se presentase un “Oficial de Equipo”, éste desempeñará las funciones de Delegado de Campo, no pudiendo ser sustituido en el banquillo por ninguna otra persona. Durante el partido, el “Oficial de Equipo” que ejerza de Delegado de Campo, ocupará su puesto junto a la mesa de anotador-cronometrador, y no lo abandonará en el curso de aquél, salvo que, por razón de su cometido, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

ARTÍCULO 72.- El "Oficial de Equipo" que ejerza las funciones de Delegado de Campo, está obligado a:

- Presentarse a los árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el marcado del terreno, colocación de las redes, distribución de la Fuerza Pública para mejor asegurar el deporte, etc.
- Presentarse igualmente al equipo contrario y al delegado federativo, en su caso, antes de comenzar el encuentro, para ofrecerse a su servicio.
- Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen otras personas que las autorizadas. Asimismo, hacer respetar lo dispuesto sobre "la zona de influencia", en el presente Reglamento.



- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros personas no autorizadas por éstos.
- Colaborar con el delegado de la Autoridad gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes, durante y después de su celebración.
- Acompañar a los árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo al lugar donde se alojen e incluso, hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.
- Solicitar la protección de la Fuerza Pública, a requerimiento de los árbitros o por su propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.

D). AUXILIAR DE EQUIPO.

ARTÍCULO 73.- Todos los equipos podrán designar a un Auxiliar (Médico, Fisioterapeuta, etc.), de libre elección, mediante la cumplimentación de la correspondiente licencia y/o acreditación estatal.

En el caso de ausencia de Auxiliar de Equipo, podrá sentarse en el banquillo otra persona en su sustitución que tenga debidamente tramitada licencia y/o acreditación estatal de Oficial de Equipo.

ARTÍCULO 74.- Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de jugadores/as y oficiales, estar en posesión de la licencia o acreditación estatal correspondiente, tramitándose una única licencia por temporada a cada persona.



ARTÍCULO 75.- En el caso de cese o dimisión del Auxiliar de Equipo, y previa concesión oficial de la baja, el Club podrá solicitar nueva licencia y/o acreditación estatal a favor de otra persona.

E). MÉDICO

ARTÍCULO 76.- Todos los equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Femenina están en la obligación ineludible de contar con los servicios de un Médico colegiado, para lo cual deberán solicitar la tramitación de la correspondiente acreditación estatal, que debe ser tramitada en el momento de la inscripción y presentación de las acreditaciones de jugadores y oficiales por la R.F.E.BM.; pudiendo ser solicitadas hasta un máximo de tres (3) acreditaciones por temporada. Cualquiera de los tres Médicos podrá ser sustituido por otro, previa tramitación de la baja de la licencia y anulación de la acreditación estatal de aquel en la forma prevista en el Art. 78 del presente Reglamento y la solicitud de nueva licencia y acreditación estatal a favor de éste.

A tal efecto, un equipo de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina o de División de Honor Femenina podrá en un encuentro presentar cinco (5) licencias o acreditaciones de oficiales, siempre y cuando una de éstas sea la del Médico. Los árbitros del encuentro, lo harán constar en el acta.

Todas las matizaciones reglamentarias previstas en el Reglamento de la zona de cambios, son igualmente asimilables a este oficial, inclusive la obligación de estar en posesión de acreditación federativa para permanecer en el banco de jugadores y oficiales.

Para la tramitación de la acreditación estatal de Médico, además de la documentación prevista en el artículo 36 del presente Reglamento, deberán aportar fotocopia del carnet profesional de “Licenciado en Medicina” o certificación expedida por el Colegio Oficial de Médicos correspondiente que acredite la colegiación del interesado.



ARTÍCULO 77.- Un mismo Médico podrá tramitar acreditación estatal por uno o varios Clubes pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma en una misma temporada, y podrá ejercer como tal con cualquier equipo del mismo Club y alinearse en la misma jornada.

El Médico con acreditación estatal en equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y/o División de Honor Femenina, tendrán la obligación de asistir a los partidos que el equipo o equipos al que pertenece dispute en su terreno de juego, y en aquellos cuyos campeonatos oficiales se celebren por concentración, y deberá atender a los jugadores de los dos equipos contendientes, si el visitante no hubiese desplazado Médico o fuese necesaria intervención, y a los árbitros.

En el caso de que el Médico del equipo organizador o que figure en primer lugar según el calendario de competición no comparezca físicamente a los encuentros de dichas categorías y campeonatos, aunque haya presentado su licencia, los árbitros están obligados a hacerlo constar en el Acta.

En aquellas competiciones que se desarrollen por concentración, y se corresponda con categorías en las que es obligatorio tener licencia de Médico, será obligatorio que uno de los Médicos con acreditación estatal en vigor del equipo anfitrión aporte esta figura para todos los encuentros, debiendo inscribirse en Acta.

Capítulo 6º.

BAJAS DE JUGADORES/AS Y OFICIALES

ARTÍCULO 78.- Para la tramitación de bajas de jugadores/as y oficiales pertenecientes a equipos senior de categoría estatal, ésta deberá formalizarse mediante el impreso específico creado a tal fin, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado, el delegado o representante legal del club, adjuntando el cuerpo de la licencia y/o acreditación estatal que en su día fue expedida. La Federación Territorial deberá comunicar a la R.F.E.BM. la concesión de dicha baja, para que se proceda a la anulación de la acreditación estatal.



En el supuesto de que dicho impreso no fuese ratificado por alguna de las partes, dicha documentación será estudiada por el Comité Nacional de Competición.

TÍTULO VI. DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS

ARTÍCULO 79.- Al finalizar el período de vigencia de las licencias, todo jugador/a quedará en libertad para suscribirlas con cualquier Entidad, salvo que tuviera compromiso formal federativo ya adquirido, con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 80.- En base a lo anteriormente expuesto, si en la temporada siguiente a la que finalizara la licencia del jugador/a, éste/a suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que el jugador/a sea de categoría juvenil o senior, y que no haya cumplido los veintidós (22) años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial deportiva la edad indicada, la Entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma.

2º.- Que el jugador/a haya estado como mínimo las dos últimas temporadas consecutivas militando en la Entidad con derecho a compensación.

3º.- Que el jugador/a vaya a un club que tenga equipos en categoría igual o superior.

Si un jugador está un año sin ficha, el Club perderá los Derechos de Formación, independientemente de que dicho jugador/a haya cumplido los veintidós (22) años.

El club que no tenga equipo en la categoría correspondiente a la edad del jugador reclamado en la temporada que se formula la reclamación no podrá exigir compensación alguna al club de destino.



En el caso de que el jugador en cuestión fuera a un equipo filial, el club patrocinador será responsable de la compensación que se reclame por derechos de formación de dicho jugador, siempre que éste sea alineado por el club patrocinador en al menos cinco encuentros oficiales.

ARTÍCULO 81.- Todos los supuestos contemplados en los artículos siguientes, sólo se tendrán en cuenta para su cómputo los equipos femeninos o masculinos, según se trate de jugadora o jugador, de tratarse de una jugadora no se contabilizarán los equipos masculinos de la entidad y viceversa.

El importe de la compensación y sus baremos se determinará bianualmente por las Asambleas Generales o por la Comisión Delegada de la Asamblea, a propuesta de los asambleístas o de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano.

El primer Club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder por la presente normativa al 100%, tantas veces como el jugador/a cambie de Club durante la temporada siguiente a la que finalizó su licencia.

El resto de clubes donde se forme el jugador/a, tantas veces como el jugador/a cambie de Club durante las temporadas siguientes a las que finalizó su licencia en el primer Club de origen, gozarán de idéntico derecho a la compensación económica, cumpliendo las condiciones anteriores, salvo que el 25% del mismo corresponderá a ese primer Club de origen que podrá solicitarlo directamente a la Real Federación Española de Balonmano.

El pago de dicho Derecho de Formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de Régimen Disciplinario para casos de incumplimiento. Los jugadores/as afectados no quedarán vinculados por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportista por la Entidad que deseen, a pesar de la obligación económica de ésta antes mencionada.



Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del derecho de formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la Entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

La Entidad que haya satisfecho un Derecho de Formación por un jugador/a y no pueda suscribir una licencia de duración mayor a un (1) año, tendrá derecho a recuperar el importe devengado de la Entidad que suscriba al jugador/a en su plantilla durante la siguiente temporada.

ARTÍCULO 82.- Cálculo para conocer el importe de las compensaciones:

$$\text{Compensación} = (N+C+E) \times P \times I \times K \times S$$

"N". Número de años que el jugador/a ha estado vinculado a una Entidad, a partir de la categoría juvenil inclusive.

"C". Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber:

Categoría senior:	5 puntos
Categoría juvenil:	4 puntos

"E". Número de puntos según el número de equipos que disponga la Entidad de origen en la temporada anterior a la aplicación del baremo.

1 equipo	1 punto
2 equipos	2 puntos
3 equipos	3 puntos
4 equipos	4 puntos
5 equipos	5 puntos
(Igual baremo para más de 5 equipos)	

"P". El importe en euros por punto será revisable cada dos (2) años por la Asamblea General. Para las temporadas 2016-2017 y 2017-2018 será de catorce euros (14,00 €).



"I". Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino, a saber:

División de Honor Masculina	10 puntos
División de Honor Femenina	10 puntos
División de Honor Plata Masculina	9 puntos
División de Honor Plata Femenina	8 puntos
Primera Estatal Masculina	8 puntos
Primera Estatal Femenina	5 puntos
2ª Estatal Masculina	5 puntos
Territorial senior masculina y femenina	4 puntos
Territorial juvenil masculina y femenina	3 puntos

"K". Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido internacional como mínimo, representando a España (salvo en el caso de la Selección Autónoma, donde se requerirá haber estado inscrito en acta en un partido del Campeonato Estatal de Selecciones Territoriales Juveniles o Cadetes):

Selección Absoluta	Nacional	5
Selección Junior	Nacional	4
Selección Juvenil	Nacional	3
Selección Promesas	Nacional	1,75
Selección Autónoma		1,5 (inscrito/a en acta en Campeonato Estatal de Selecciones Territoriales Juveniles o Cadetes)

Dichos coeficientes no son acumulativos y solo se aplicara el superior. Caso de no concurrir el coeficiente será 1.



"S". Según el número de equipos de base y juveniles de que disponga la entidad de destino en la temporada anterior a la aplicación del baremo, se empleará el siguiente coeficiente:

0-1 Equipo	3 puntos
2 Equipos	2 puntos
3 o más Equipos	1 punto

ARTÍCULO 82 BIS.- Lo regulado en el presente Título, solamente será competencia del Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM. en los siguientes supuestos:

- a). Cuando la acreditación estatal en cuestión sea tramitada por la R.F.E.BM.
- b). Cuando la licencia emitida por una Federación Territorial cuyos derechos de formación afecten a clubes de diferentes Autonomías.

TÍTULO VII. COMPOSICIÓN DE EQUIPOS

Capítulo 1º. EQUIPOS SENIORS MASCULINOS

ARTÍCULO 83.- Los equipos participantes en competiciones sénior masculinas de ámbito estatal, podrán contar con jugadores, de sexo masculino, en edad sénior y/o juvenil, en el número que se determine en cada normativa o base específica de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades establecida en la misma, y que tengan acreditación estatal debidamente diligenciada; debiendo disponer cada equipo de un mínimo de doce (12) jugadores en edad sénior y alcanzar el máximo que se permita en cada competición según su normativa.



ARTÍCULO 84.- Los equipos masculinos senior participantes en competiciones oficiales tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con un mínimo de doce (12) jugadores, pudiendo inscribir opcionalmente hasta un máximo de dieciséis (16).

ARTÍCULO 85.- En los equipos sénior de categoría estatal se permite la participación de jugadores procedentes de equipos de categoría inferior conforme a lo previsto en sus correspondientes normativas de competición, y siguiendo las siguientes condiciones:

A). En las competiciones de División de Honor Masculina, además de los jugadores del cupo adicional, los equipos podrán contar con un total de ocho (8) jugadores sénior nacionales de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año, nominativos (siempre los mismos), procedentes de los equipos inferiores del mismo club y/o filial, pudiendo ser alineados un número ilimitado de encuentros.

Dos (2) de estos ocho jugadores sénior podrán ser jugadores nacionales sénior de sexto año o más, procedentes de equipos sénior de categoría inferior del mismo club y/o filial, pudiéndose alinear un máximo de diez jornadas, siendo estos jugadores nominativos (siempre los mismos). Antes de alinearse la undécima jornada se deberá tramitar una nueva acreditación correspondiente a la categoría superior previa baja federativa de la licencia y/o acreditación estatal de la categoría inferior, perdiendo en consecuencia la categoría inferior, teniendo en cuenta la siguiente circunstancia:

Las dos licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores nacionales de sexto año o más sénior, procedentes del cupo adicional que se tramiten tras haber sido alineados los diez encuentros en las competiciones de División de Honor Masculina, no se contabilizarán dentro del cupo principal, ocupando en cualquier caso las plazas adicionales 17 y 18 de jugadores sénior de sexto año o más, no liberándose las plazas del cupo adicional.

Del mismo modo, cuatro de estos ocho jugadores de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año sénior indicados anteriormente, podrán ser



jugadores nacionales juveniles, pertenecientes a un equipo juvenil del mismo club y/o filial.

Los jugadores nacionales juveniles alineados en el equipo sénior de División de Honor Masculina podrán ser sustituidos una vez por temporada y plaza por otro jugadores juvenil del mismo club y/o filial en cualquier momento de la competición, y siempre que sus licencias se hayan tramitado dentro de los plazos establecidos en la categoría sénior indicada. El club comunicará obligatoriamente la sustitución por escrito en el momento en que se produzca, debiendo indicar el nombre del jugador nacional juvenil objeto de la sustitución.

Para que los jugadores nacionales juveniles de primer año puedan ser alineados en el equipo sénior, deberán presentar autorización de los padres o tutores para participar en categoría superior, así como un certificado médico que acredite poder jugar en categoría superior.

B). Para el resto de categorías sénior estatales masculinas, los equipos podrán contar igualmente con un total de ocho (8) jugadores nacionales de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año sénior, nominativos (siempre los mismos), procedentes de los equipos inferiores del mismo club y/o filial, pudiendo ser alineados un número ilimitado de encuentros.

Dos (2) de éstos ocho jugadores sénior podrán ser jugadores nacionales sénior de sexto año o más, procedentes de equipos sénior de categoría inferior del mismo club y/o filial, pudiéndose alinear un máximo de diez jornadas, siendo estos jugadores nominativos (siempre los mismos). Antes de alinearse la undécima jornada se deberá tramitar una nueva acreditación correspondiente a la categoría superior previa baja federativa de la licencia y/o acreditación estatal de la categoría inferior.

Estas dos acreditaciones de jugadores sénior nacionales de sexto año o más procedentes del cupo adicional que se tramiten en el cupo principal de acreditaciones estatales, tras haber sido alineados los diez encuentros permitidos como máximo o menos, siempre y cuando se solicite, no se contabilizarán dentro del cupo principal de jugadores ~~licencias~~ establecido para la categoría.



Del mismo modo, cuatro de estos ocho jugadores de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año sénior indicados anteriormente, podrán ser jugadores nacionales juveniles, pertenecientes a un equipo juvenil del mismo club y/o filial. Para que dichos jugadores puedan inscribirse válidamente en acta y participar en un encuentro de categoría sénior, deberán presentar a los árbitros su correspondiente licencia federativa, así como certificación expedida por la Federación Territorial que acredite la autorización de los padres o tutores para poder jugar en categoría superior a la que por edad le corresponde.

C). Los jugadores juveniles que participen con el equipo sénior de su club y/o filial, no perderán su condición de juvenil, pudiendo jugar con el equipo juvenil siempre que el club lo determine. Estos jugadores juveniles podrán alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y en una categoría superior sénior.

D). El resto de jugadores sénior del cupo adicional solo podrán ser alineados un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración.

E). En todos los casos, los jugadores del cupo adicional deberán ser nacionales y nominativos, siempre los mismos.

F). Los jugadores del cupo adicional no serán sustituidos en ningún caso. A excepción de los juveniles en las competiciones de División de Honor Masculina tal como se indica en el párrafo quinto del apartado A) de este mismo artículo.

ARTÍCULO 86.- Para que los jugadores/as en edades senior o juvenil puedan inscribirse válidamente en Acta de Partido y participar en aquellos encuentros de categoría superior a la de su licencia o acreditación estatal, deberán presentar ésta a los árbitros.

Los árbitros están obligados a hacer constar en el Acta de partido el nombre y apellidos del jugador, sénior o juvenil que presente licencia y/o acreditación estatal de inferior categoría a la del encuentro, con indicación



expresa de su número y categoría de la licencia o acreditación estatal, fecha de nacimiento y número del D.N.I.

Capítulo 2º. EQUIPOS SENIORS FEMENINOS

ARTÍCULO 87.- En las competiciones seniors femeninas de ámbito estatal, los equipos participarán con todas las jugadoras, que estén comprendidas en la categoría sénior con acreditación estatal debidamente diligenciada para el mismo equipo, e inscribir en cada encuentro a jugadoras de categoría juvenil pertenecientes al mismo Club y que tengan licencia tramitada por su Federación Territorial correspondiente. Asimismo podrán utilizar en cada encuentro a jugadoras sénior de equipos inferiores pertenecientes, igualmente, al mismo Club y/o filial, según los requisitos establecidos en la normativa o bases de cada competición.

Cada equipo participante deberá fichar un mínimo de doce (12) jugadoras en edad senior, pudiendo alcanzar un máximo que vendrá determinado en la normativa o bases de cada competición, siendo sus edades y el cuadro de posibilidades el establecido en dicha normativa.

Dentro del número de acreditaciones estatales seniors femeninas que dichos equipos deben tramitar antes del comienzo de la competición, los equipos de División de Honor Femenina, tendrán la obligación de tramitar al menos una acreditación de jugadora senior sub-21 (primer y/o segundo año senior). En el resto de las categorías seniors femeninas, incluida la División de Honor Plata, el número mínimo de dichas jugadoras senior sub-21 que deberán tramitar su acreditación será de dos y siempre antes del comienzo de la competición.

ARTÍCULO 88.- Todos los equipos sénior femeninos podrán contar igualmente con un total de ocho (8) jugadoras nacionales procedentes de los equipos inferiores del mismo club y/o filial, cumpliendo los siguientes requisitos:



A). Dichas jugadoras del cupo adicional serán jugadoras sénior de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año sénior, nominativas (siempre las mismas), pudiendo ser alineadas un número ilimitado de encuentros.

B). Dos (2) de estas ocho jugadoras sénior podrán ser jugadoras nacionales sénior de sexto año o más, procedentes de equipos sénior de categoría inferior del mismo club y/o filial, pudiéndose alinear un máximo de diez jornadas, siendo estas jugadoras nominativas (siempre las mismas). Antes de alinearse la undécima jornada se deberá tramitar una nueva licencia correspondiente a la categoría superior previa baja federativa de la licencia y/o acreditación estatal de la categoría inferior. Estas dos licencias y/o acreditaciones estatales de jugadoras sénior nacionales de sexto año o más procedentes del cupo adicional que se tramiten en el cupo principal de jugadoras, tras haber sido alineados los diez encuentros permitidos como máximo o menos, siempre y cuando se solicite, no se contabilizarán dentro del cupo principal de licencias establecido para la categoría.

C). Así mismo, cuatro de estas ocho jugadoras de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año sénior indicadas anteriormente, podrán ser jugadoras nacionales juveniles, pertenecientes a un equipo juvenil del mismo club y/o filial. Para que dichas jugadoras puedan inscribirse válidamente en acta y participar en un encuentro de categoría sénior, deberán presentar a los árbitros su correspondiente licencia federativa, así como certificación expedida por la Federación Territorial que acredite la autorización de los padres o tutores para poder jugar en categoría superior a la que por edad le corresponde.

D). Los jugadores juveniles que participen con el equipo sénior de su club y/o filial, no perderán su condición de juvenil, pudiendo jugar con el equipo juvenil siempre que el club lo determine. Estas jugadoras juveniles podrán alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y en una categoría superior sénior.

E). El resto de jugadoras sénior del cupo adicional solo podrán ser alineadas un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración.



F). En todos los casos, las jugadoras del cupo adicional deberán ser nacionales y nominativas, siempre las mismas.

G). Las jugadoras del cupo adicional, no serán sustituidas en ningún caso.

ARTÍCULO 89.- Cualquier jugadora juvenil podrá participar con su equipo juvenil y con cualquier equipo senior de su mismo club durante una misma temporada siempre que éste lo determine. Estas jugadoras juveniles que participen con el equipo sénior, serán siempre las mismas y no perderán su condición de juvenil, pudiendo alinearse en la misma jornada y en la misma fecha en ambas categorías (sénior y juvenil).

Esta circunstancia nunca podrá vulnerar las disposiciones fijadas en las normativas sobre el cupo de jugadoras establecidas para la composición de equipos senior femeninos.

ARTÍCULO 90.- Los equipos femeninos senior participantes en competiciones oficiales tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con un mínimo de doce (12) jugadoras, pudiendo alinear hasta un máximo de dieciséis (16).

Los árbitros están obligados a hacer constar en el Acta de partido el nombre y apellidos de la jugadora, sénior o juvenil que presente licencia de inferior categoría a la del encuentro, con indicación expresa de su número y categoría de licencia, fecha de nacimiento y número del D.N.I..

Capítulo 3º.

EQUIPOS JUVENILES Y DE DEPORTE DE BASE

ARTÍCULO 91.- En estas competiciones podrán participar un máximo de dieciocho (18) jugadores/as y un mínimo de doce (12), según las edades, sexos y categorías especificadas en las normas de cada campeonato. Todos los jugadores/as participantes, deberán tener licencia en vigor durante la temporada en que se celebre la competición.



ARTÍCULO 92.- En las Fases Estatales de las competiciones Juveniles Masculinas y Femeninas, dentro del máximo de jugadores/as que puedan componer la plantilla, los equipos podrán reservar cuatro plazas para jugadores/as en edad cadete de último año del mismo club; en las competiciones Cadetes Masculinas y Femeninas se podrán reservar cuatro plazas para jugadores/as en edad infantil de último año; en las competiciones Infantiles Masculinas y Femeninas se podrán reservar cuatro plazas para jugadores/as en edad alevín de último año. Dichos jugadores/as de edad inferior no perderán el derecho a participar en su competición de origen y siempre que cada equipo no exceda del cupo máximo establecido en la normativa correspondiente.

Para que los/as jugadores/as de segundo año de edad inferior a la que por edad les corresponde puedan alinearse con el equipo de categoría superior de su mismo Club, deberán solicitar autorización a su Federación Territorial correspondiente, presentando consentimiento paterno por escrito firmado por los padres o tutores.

Dicha autorización, para que sea válida, deberá realizarla dicha Federación Territorial dentro del plazo marcado para la disputa de la fase territorial, y comunicarla a la R.F.E.BM., no admitiéndose ninguna autorización una vez finalizada dicha fase territorial.

ARTÍCULO 93.- También en los clubes que existan dos o más equipos de juveniles, cadetes o infantiles sin importar su denominación, podrán completar las plantillas (máximo 18 jugadores) de los equipos clasificados para la Fase Zonal o Final con jugadores del otro equipo juvenil, cadete o infantil.

Capítulo 4º.

SELECCIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 94.- En estas competiciones de ámbito estatal podrán participar un máximo de dieciséis (16) jugadores/as y un mínimo de doce (12), según las edades y categorías específicas. Todos los jugadores/as participantes en sus selecciones deberán tener licencia en vigor, durante la temporada en que se



celebre la competición y pertenecer a un club inscrito en la Federación Territorial por la que participa y ha tramitado la correspondiente licencia.

Además, las delegaciones oficiales podrán completarse con un máximo de cuatro (4) oficiales, o de cinco (5) si cuentan con un Médico con licencia federativa como tal, debiendo constar entre ellos un entrenador con la titulación correspondiente a la categoría de la competición en la cual compite, siguiendo los mismos criterios expresados en el artículo 56 del presente Reglamento respecto a la obligatoriedad de los equipos de contar con entrenadores titulados, y delegado de equipo, obligatoriamente, y deberá facilitarse a la Real Federación Española de Balonmano la lista definitiva de componentes con siete (7) días de antelación al inicio de las competiciones, en que deberán constar nombre y apellidos de jugadores/as y oficiales, club al que pertenecen, fecha de nacimiento, puesto específico en el equipo y número de licencia territorial, así como indicación del seguro deportivo obligatorio de que disponen.



TITULO VIII. TERRENO DE JUEGO.

Capítulo 1º.

CONDICIONES DE LOS TERRENOS DE JUEGO

ARTÍCULO 95.- Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales de competiciones de ámbito estatal en campos cubiertos de Clubes federados, bien sean de su propiedad o cedidos, siempre que hayan sido autorizados por las Federaciones Territoriales correspondientes, previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.

Las condiciones concretas de los terrenos de juego de las categorías de División de Honor Masculina y Femenina se establecerán según el Convenio de colaboración entre la Real Federación Española de Balonmano y las Asociación de Clubes correspondiente, en su caso. En su defecto, se fijarán según la normativa específica para la competición que corresponda, determinada por la R.F.E.BM.

Caso de ser necesario disputar eventualmente un encuentro de División de Honor Masculina o de División de Honor Femenina en un terreno de juego diferente al titular por causas de fuerza mayor (a juicio del Comité Nacional de Competición), dichas condiciones podrán ser reconsideradas, pero siempre garantizando la correcta disputa de la competición, siendo autorizado el mismo por el Comité Nacional de Competición tras la inspección oportuna.

ARTÍCULO 96.- La superficie de los terrenos de juego deberá ser regularmente plana y el pavimento de material compacto y uniforme.

ARTÍCULO 97.- No será autorizado ningún terreno de juego que no reúna las condiciones determinadas en el artículo anterior y no tenga, asimismo, las medidas que establece el Reglamento Oficial de Juego vigente.



ARTÍCULO 98.- Sin perjuicio de determinadas características que puedan exigirse para algunas categorías y competiciones, los terrenos de juego deberán ser perfectamente rectangulares, y no tener desnivel en sentido alguno que exceda del 1%.

ARTÍCULO 99.- Los terrenos de juego deberán estar marcados reglamentariamente al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto establecen las Reglas Oficiales de Juego.

ARTÍCULO 100.- Si durante el transcurso del encuentro las líneas desapareciesen o no fuesen suficientemente visibles, el Club organizador está obligado a subsanar estas deficiencias tan pronto sea requerido por los árbitros.

ARTÍCULO 101.- Todos los terrenos de juego en competiciones estatales deberán contar con un marcador mural electrónico y, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada uno de los equipos contendientes y el equipo arbitral, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios.

Además, deberán contar con un recinto de “Área de control de dopaje”, cuya estructura y demás condiciones vienen contempladas en la normativa estatal vigente.

ARTÍCULO 102.- El acceso al terreno de juego deberá ser directo y con las debidas garantías de seguridad para todos los participantes.

ARTÍCULO 103.- Antes del comienzo de cada temporada, todos los Clubes vienen obligados a tener informada a su Federación Territorial y a la Real Federación Española de Balonmano de la situación, medidas y condiciones de los terrenos de juego donde se comprometen a celebrar los encuentros que les corresponde organizar, así como, de la cantidad total para espectadores sentados y de pie. Las construcciones o modificaciones que se introduzcan, deberán ser comunicadas a la Federación Territorial y a la R.F.E.BM., acompañando un plano a escala que represente fielmente la disposición del terreno y sus instalaciones después de la reforma.



En caso de ser necesario, los terrenos de juego donde se celebren encuentros de División de Honor Masculina serán inspeccionados por un técnico de Asobal y de la R.F.E.BM. Igualmente lo serán aquellos terrenos de juego que durante la competición sean solicitados como cambios de pista eventual o definitiva.

ARTÍCULO 104.- Durante el transcurso de las competiciones oficiales, queda prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas o señaladas al principio de la misma.

ARTÍCULO 105.- Por las Federaciones Territoriales se procederá anualmente al reconocimiento de los terrenos de juego. La R.F.E.BM., se reserva la facultad de efectuar el reconocimiento de los terrenos de juego correspondientes a los Clubes que participen en competiciones estatales.

En caso de ser necesario, los terrenos de juego donde vayan a celebrarse encuentros de División de Honor Masculina, la inspección de los mismos se realizará por un técnico de Asobal y de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 106.- Cuando por algún Club se consideren como antirreglamentarias las condiciones o medidas de un terreno de juego pertenecientes a otro Club, podrá formular denuncia ante la R.F.E.BM. Recibida la denuncia, la R.F.E.BM. tramitará el expediente oportuno, concediendo vista al club denunciado y solicitando de la Federación Territorial correspondiente la verificación necesaria, que deberá tramitarse en un plazo no superior a SETENTA Y DOS (72) horas.

La R.F.E.BM., se reserva las diligencias de verificación que considere oportunas el órgano competente.

ARTÍCULO 107.-

1. En cualquier encuentro oficial, de la categoría que fuere, es obligación ineludible del Club titular (organizador), el reservar, en el palco presidencial o, en su defecto, lugar preferente, las plazas necesarias para aquellas autoridades deportivas ó miembros de la R.F.E.BM. y de las Federaciones Territoriales,



distribuyéndolas según listado oficial de precedencia aprobado al efecto por los órganos competentes de la R.F.E.BM.

Todos los encuentros de balonmano que se celebren en territorio español serán presididos, en todo caso, por el Presidente de la R.F.E.BM., o por el representante designado al efecto, excepto los encuentros organizados bajo la competencia de las Federaciones Internacionales (EHF/IHF) siempre y cuando, a ellos, acuda su respectivo Presidente.

En caso de asistencia de autoridades políticas o deportivas, la ocupación y distribución del palco presidencial, o en su defecto, lugar preferente, se producirá respetando lo establecido en la ordenación general de precedencias de la R.F.E.BM. contenida en el Anexo 1 al presente reglamento.

2. Los Clubes titulares (organizadores) facilitarán el libre y gratuito acceso al pabellón o instalaciones deportivas a todas aquellas personas en posesión de pase de favor ó acreditación federativa.

En el supuesto de detectar la utilización fraudulenta o indebida de pases de favor o acreditaciones federativas, los Clubes titulares (organizadores) tienen la obligación de identificar al presunto infractor, dando cuenta inmediata de los hechos al Comité Nacional de Competición a los efectos de que se adopten las medidas disciplinarias oportunas.

3. Para las competiciones estatales sénior que se jueguen bajo el sistema de liga, los clubes podrán solicitar a la RFEBM hasta un máximo de cinco (5) acreditaciones para directivos del club, las cuales servirán para acceder a las instalaciones en las que juegue su equipo. Para ello, la solicitud de estas acreditaciones deberá venir firmada por el Secretario y Presidente del club, siendo tramitadas bajo el mismo procedimiento y condicionantes que el resto de acreditaciones estatales.

Por otra parte, para el resto de las competiciones estatales que se jueguen bajo el sistema de concentración o sectores (primera femenina, segunda masculina, juveniles, cadetes e infantiles), el club sede del sector facilitará cinco (5) invitaciones para cada uno de los equipos participantes en dicho sector.



4. Los Clubes titulares (organizadores) estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 2º del presente artículo exclusivamente, en aquellos encuentros cuya declaración como de "interés social" haya sido previamente aprobada por el Comité Nacional de Competición, a excepción de aquellas personas acreditadas como miembros de la R.F.E.BM. o de las Federaciones Territoriales.

Solo podrán declararse como "de interés social" (hasta un máximo de tres días "de interés social" por temporada y club) aquellos encuentros oficiales programados durante la temporada o liga regular, que-dando expresamente excluidos los que se celebren en las fases finales de competición o sectores que impliquen la celebración de una diversidad de encuentros concentrados en una fase temporal determinada.

La solicitud de declaración de encuentros de "interés social" deberá presentarse con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha prevista para la celebración de cada uno de ellos, a menos que la naturaleza misma de la competición haga inviable cumplir con este plazo."

ARTÍCULO 108.- Cuando, según las normas de juego, se deba abandonar la zona de cambios, a todos los efectos, se considerará "zona de influencia" el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reserva y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

Capítulo 2º.

DEL ORDEN EN LOS TERRENOS DE JUEGO

ARTÍCULO 109.- Los organizadores y propietarios de las instalaciones, bien sean personas físicas o jurídicas que organicen cualquier partido, torneo o campeonato de balonmano, o competición que se juegue por concentración, de ámbito estatal, están obligados a procurar que se desarrollen con toda la normalidad y en el ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido, y mantener debidamente acondicio-



nado el terreno de juego durante todo el encuentro o competición según la reglamentación vigente, y serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención.

Los jugadores, técnicos, directivos y demás personas sometidas a disciplina deportiva, tanto los pertenecientes al club organizador el partido, torneo o competición por concentración, como los del club visitante, están obligados recíprocamente a los deberes de corrección y respecto para con el público, federativos, deportistas e instalaciones.

ARTÍCULO 110.- El Club, que juegue en su campo, responderá que los servicios de orden en el mismo y en los vestuarios de jugadores/as y de los árbitros estén debidamente garantizados y designará para cada partido un delegado de campo.

Además, el club organizador deberá poner a disposición de los equipos visitantes agua suficiente, ocho balones oficiales de juego en buenas condiciones y un bote de resina en cada encuentro. En caso de incumplimiento de esta norma, los equipos visitantes se lo comunicarán a los árbitros del encuentro, quienes tras realizar las comprobaciones oportunas, lo harán constar en acta. Los equipos locales que incumplan esta norma serán sancionados por incumplir lo dispuesto en cuanto a los requisitos del terreno de juego con una falta leve de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

De acuerdo con las disposiciones gubernamentales se recuerda la obligación que tienen todos los Clubes organizadores de encuentros, de solicitar de la Autoridad competente la Fuerza Pública.

Además se deberá contar con los servicios médicos de urgencia que garanticen la asistencia en las instalaciones, así como los medios de evacuación para el traslado, si fuera preciso, de manera eficaz

ARTÍCULO 111.- Los Clubes se hacen responsables de la conducta violenta y antideportiva de su público y vendrán obligados a adoptar, en todo momento, cuantas medidas sean necesarias para mantener el orden y evitar las manifestaciones antideportivas y de violencia de su público.



ARTÍCULO 112.- Los capitanes/as de los equipos constituyen la representación autorizada de los respectivos Clubes, y a ellos/as incumbe la facultad de dirigirse a los árbitros a fin de formular observaciones, siempre que lo hagan con el debido respeto. Tienen, además, el deber de procurar que sus compañeros de equipo observen en todo momento la corrección obligada.

ARTÍCULO 113.- Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego; las que estén al servicio de los jugadores/as, los jugadores/as suplentes, el delegado de campo y los empleados de Club, cuya misión sea, precisamente, el cumplimiento de este precepto; los agentes de la autoridad que presten allí servicio y los fotógrafos de prensa autorizados. No podrá consentirse que persona alguna ajena a las llamadas a actuar oficialmente en el partido, se sitúe o permanezca acomodada en el espacio mencionado.

Los árbitros, no consentirán que se juegue partido oficial alguno sin que se cumplan rigurosamente estas condiciones, y podrán suspenderlo siempre que no sea posible mantenerlas.

Asimismo no permitirán los árbitros entrar en el terreno de juego, ni situarse fuera del sitio destinado especialmente para ellos a los oficiales que no presenten licencia o autorización expresa y por escrito firmada por el órgano competente de la Real Federación Española de Balonmano.



TITULO IX. ENCUENTROS

Capítulo 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114.- Todos los encuentros, tanto de competición oficial, como amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen los Reglamentos de la Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) y Reglas Oficiales de Juego en vigor, publicados oficialmente por la R.F.E.BM.

Asimismo, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las Bases Complementarias que, en uso de sus facultades, dicten los organismos directivos competentes en cada caso, con respecto a las competiciones que, por su carácter, deben jugarse en condiciones especiales.

ARTÍCULO 115.- Son partidos oficiales de ámbito estatal los correspondientes a las Copas del Rey y de la Reina, los de los diversos Campeonatos estatales en todas sus divisiones, los de Selecciones Nacionales o Territoriales, y todos aquellos organizados por la R.F.E.BM., o por las Federaciones Territoriales por encargo de ésta.

ARTÍCULO 116.- Tendrán carácter amistoso todos los encuentros que no sean contemplados en el artículo anterior, concertados con fines de exhibición o entrenamiento entre equipos españoles, o con participación extranjera, siendo de competencia de la R.F.E.BM., los que se celebren entre equipos de diversas autonomías o internacionales.

ARTÍCULO 117.- Es de exclusiva competencia de la R.F.E.BM., organizar encuentros entre la selección nacional y la de otros países, calificados como partidos internacionales.



ARTÍCULO 118.- La duración de los encuentros oficiales para las categorías senior y juvenil, tanto masculinos como femeninos, será de dos tiempos de 30 minutos, con 10 minutos de descanso entre ambos.

Para las categorías cadetes la duración será de dos tiempos de 30 minutos cada uno, para las infantiles 2 tiempos de 25 minutos cada uno, y para los alevines y benjamines de 20 minutos cada tiempo, y en todo caso con 10 minutos de descanso entre cada tiempo.

En el Minibalonmano, la duración podrá ser de dos tiempos de 10 o 15 minutos cada uno, y siempre con un descanso de 10 minutos.

ARTÍCULO 119.- Antes del inicio de los encuentros, los equipos podrán indicar a los árbitros la persona, con licencia federativa y/o acreditación estatal para estar en el banco de jugadores/as y oficiales en ese encuentro, ejercerá las funciones de "oficial responsable" de cada equipo, a los efectos que determine el presente Reglamento. En el caso de no indicarse nada, la persona que actúe como entrenador titular ejercerá dichas funciones.

ARTÍCULO 120.- En todas las categorías y competiciones estatales, los equipos podrán inscribir en acta hasta 16 jugadores/as, siendo obligatorio un mínimo de 12.

En la Liga Asobal, en caso de utilizar las dieciséis (16) plazas máximas, los equipos de División de Honor Masculina al menos deberán alinear entre ellas a dos (2) jugadores del cupo adicional que se puedan alinear un número ilimitado de encuentros, entre el primer y quinto año de edad sénior, así como jugadores en edad juvenil.

Asimismo, es obligatoria la inscripción y presencia física en dichos encuentros de un Entrenador y de un responsable, pudiendo ser este último un Oficial de Equipo, Auxiliar de Equipo o Ayudante de Entrenador, debiendo el responsable realizar las funciones establecidas para el Delegado de Equipo. En caso del equipo organizador, se establece la obligación de que otro Oficial de Equipo ejerza de Delegado de Campo. Además podrán constar en acta un Ayudante de Entrenador, un Auxiliar de Equipo y un Médico, siendo obligatoria



la presencia de este último en los partidos a organizar por equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Femenina.

También será obligatoria la inscripción y presencia física de los oficiales y/o jugadores sobre los que sus respectivos clubes perciban algún tipo de ayuda o exención económica por parte de la Real Federación Española de Balonmano debido a su condición.

Todos ellos, para que puedan constar en acta, deberán estar debidamente acreditados y con su licencia y/o acreditación estatal en vigor.

ARTÍCULO 120.bis.- Todos los equipos participantes en cualesquiera competiciones estatales (División de Honor masculina y femenina; División de Honor Plata masculina y femenina; Primera División Masculina) están obligados a subir los vídeos de los encuentros en los que actúen como equipo local a la plataforma de la intranet de RFEBM. Esta subida deberá producirse entre el final del partido y el siguiente encuentro en el que el equipo correspondiente actúe de nuevo como equipo local.

Capítulo 2º. UNIFORMIDAD

ARTÍCULO 121.- Los jugadores/as de un equipo, deberán actuar en el terreno de juego y durante todo el encuentro, vistiendo el mismo uniforme con los colores distintivos de su Club, debiendo distinguirse claramente en el color y diseño de los del equipo contrario, y llevando obligatoriamente calzado deportivo; el color de los jugadores/as que actúen como porteros/as debe diferenciarse claramente de la vestimenta de los dos equipos y portero contrario. Además, en las camisetas utilizadas para las intervenciones de portero/jugador, todos los orificios que se requieran para la visión del número deberán ir tapados con material de plástico transparente.

Una vez comenzada la temporada, los clubes no podrán cambiar los colores elegidos (titular y/o reserva) comunicados a la Federación correspon-



diente, salvo petición expresa por escrito y su consiguiente autorización oficial, que entrará en vigor a los quince (15) días de su concesión.

No se permitirá, la actuación de jugadores/as que no cumplimenten lo dispuesto en los párrafos anteriores, en tanto no subsanen las deficiencias observadas.

En las competiciones de División de Honor Masculina, se permite de forma voluntaria la inscripción de una tercera equipación reserva, siendo obligatorio en cualquier caso que los oficiales (entrenador, ayudante, delegado de equipo y médico) vistan una uniformidad homogénea, durante el transcurso de todos los partidos de las competiciones oficiales de dicha categoría.

ARTÍCULO 122.- Se prohíbe llevar cualquier objeto que pueda ser peligroso para los jugadores, como son: protección en la cabeza, máscaras faciales, brazaletes, relojes, anillos, collares o cadenas, pendientes, gafas sin bandas protectoras o montura sólida. Están permitidas las bandas de cabeza, siempre que estén hechas de material elástico y suave.

Los jugadores que no cumplan con estas normas no se les permitirá participar en el juego hasta que corrijan el problema.

ARTÍCULO 123.- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o parecidos, que pudieran dar lugar a confusión, cambiará el suyo por otro distinto, aquel equipo que juegue en campo ajeno, y si el partido fuese en campo neutral, deberá cambiarlo, salvo acuerdo previo, el equipo que figure en segundo lugar en el calendario oficial de competición

Para tal eventualidad ambos equipos contendientes deberán ir provistos de dos indumentarias diferentes deportivas cada uno.

En caso de partidos televisados, tendrán que cambiarse los colores de uno o ambos equipos, cuando impidieran técnicamente su diferenciación a través de las pantallas.



ARTÍCULO 124.- Los/as capitanes/as de cada equipo deberán llevar un brazalete de 4 cm. de ancho, aproximadamente, en la parte inferior de uno de los brazos, debiendo ser de un color que contraste con el de la camiseta.

ARTÍCULO 125.- Con referencia a la numeración de los jugadores/as en los partidos, ésta deberá ser, utilizando números de una o dos cifras, no siendo necesario que sean correlativos ni en función del número de fichas.

Los números que figuren en la camiseta de jugadores/as deben tener un color que contraste clara y diferencialmente con el específico de la misma, y sus dimensiones y lugar de colocación, deberán someterse a las siguientes normas:

a) **OBLIGATORIO EN CAMISETA:** 20 cm. de altura en la espalda y 10 cm. de altura en la parte delantera. Ambos números deberán colocarse estéticamente centrados.

b) **OPCIONAL EN PANTALÓN:** 7 cm. de altura en un lateral de una de las perneras del pantalón (corto para el jugador(a) y largo o corto para los porteros(as))

En División de Honor Femenina, todas las jugadoras deberán llevar su apellido en la espalda (ya sea encima del número o debajo), pudiendo además de manera complementaria (pero no obligatoria) llevar también su nombre o la inicial de éste.

Capítulo 3º. BALÓN DE JUEGO

ARTÍCULO 126.- Los balones deberán tener las medidas y peso que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS	MEDIDAS	PESOS
Absolutas y juveniles masculinos.	De 58 a 60 cm. (de circunferencia)	De 425 a 475 gramos.
Absolutas y juveniles femeninas y cadetes masculinos:	De 54 a 56 cm.	De 325 a 400 gramos.



CATEGORÍAS	MEDIDAS	PESOS
Cadetes femeninos, e infantiles, alevines y benjamines masculinos y femeninos.	De 50 a 52 cm.	Máximo 315 gramos.
Minibalonmano (menos de 8 años)	48 cm.	Máximo 290 gramos.

Los árbitros, autorizarán la celebración de un encuentro oficial siempre y cuando el equipo que juegue en su campo presente balones, de conformidad con lo preceptuado en el cuadro anterior.

A requerimiento del capitán del equipo visitante, los árbitros efectuarán la comprobación en su presencia.

En caso de no poderse celebrar el encuentro por falta de balones reglamentarios, se considerará al club organizador como incomparecido, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todos los encuentros de la Copa de Su Majestad El Rey se jugarán con el balón oficial de la temporada en curso para las competiciones de División de Honor Masculina – Competiciones ASOBAL. **Capítulo 4º.**

FECHAS Y HORARIOS DE LOS ENCUENTROS

ARTÍCULO 127.- Todos los encuentros de competiciones estatales se celebrarán en las fechas previstas en Calendario Oficial de cada una de ellas, salvo aquellos que aplazados por causa de fuerza mayor o decisión del Comité Nacional de Competición, hubieran de celebrarse en días hábiles de la semana.

En ningún caso será considerada causa de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión en la organización de los desplazamientos.

ARTÍCULO 128.- Los horarios de los partidos deberán ajustarse a lo que establezcan las bases de cada competición. A excepción hecha de las retransmisiones televisivas que se facilitarán como mejor convengan.



Todos los encuentros correspondientes a la última jornada de cada fase, y en aquellas que se pueda lograr definitivamente la clasificación para otras competiciones, aunque no sea la última, se deberán jugar obligatoriamente en sábado a las 19 horas (18 horas en Canarias), con las siguientes excepciones:

1ª.- En las competiciones de División de Honor Masculina y División de Honor Plata Masculina solo será obligatorio en las dos últimas jornadas el comenzar todos los partidos al mismo tiempo, que se jugarán a la hora y día indicados en su normativa específica.

2ª.- Todos los encuentros de División de Honor Femenina correspondientes a las dos últimas jornadas del torneo de liga cuyos resultados incidan en puestos de clasificación en la competición europea o en los puestos de descenso de categoría se disputarán a la misma hora. Además, si un equipo llega a las finales de competiciones europeas, que coincidan con la última jornada de la liga, ésta se jugaría obligatoriamente el miércoles anterior en el horario de comienzo de las 20:00 horas peninsulares, Los partidos que no tengan trascendencia para la clasificación se podrán jugar en sábado en el que está puesta la jornada.

3ª.- En el supuesto de que TV esté interesada en retransmitir algún encuentro de la última jornada, se podría modificar el horario general establecido de los encuentros correspondiente a la misma, y siempre que se acredite por escrito el compromiso de retransmisión.

No obstante, será el Comité Nacional de Competición el que se pronunciará en caso de que no sea necesaria esta medida. En el caso de retransmisión televisiva de los encuentros que no pertenezcan a la última jornada que suponga un cambio de hora o fecha de celebración, éstos deberán jugarse en viernes, sábado o domingo, y previa solicitud del club interesado y con la conformidad por escrito del contrario, aportando comunicación de la Cadena de Televisión en el que se comprometa a su retransmisión.

ARTÍCULO 129.- La hora exacta, la fecha y el terreno de juego donde han de tener lugar los encuentros, deberá ser comunicado obligatoriamente por los equipos organizadores a través de los medios informáticos habilitados al efecto



(Intranet) por la Real Federación Española de Balonmano con al menos veintiún (21) días antes de la fecha de celebración del partido, y de manera simultánea comunicar dichos datos al club contrario y a la Federación Territorial correspondiente por correo electrónico, fax, telegrama o por carta certificada y con acuse de recibo, a los números o dirección facilitado en las hojas de inscripción del club. En las categorías de División de Honor Plata Femenina y Primera División Estatal Masculina, en aquellos encuentros donde se vea implicado algún equipo perteneciente a Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla, bien como equipo local o visitante, el plazo de comunicación de esos datos será de treinta días de antelación.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con el Reglamento del Régimen Disciplinario, y en el supuesto que dicha infracción trajera como consecuencia la no celebración del encuentro, el club organizador podrá ser sancionado como incomparecido, a criterio del Comité Nacional de Competición, según su gravedad.



Capítulo 5º. APLAZAMIENTOS Y CAMBIOS DE FECHAS Y SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS

ARTÍCULO 130.- Todo encuentro podrá ser aplazado o cambiada la fecha de su celebración, o el terreno de juego (de modo eventual), bien por solicitud de interesados debido a causas de fuerza mayor debidamente acreditadas o bien de oficio, y siempre dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento, y según las circunstancias que a continuación se señalan:

a. Circunstancias generales.-

Para solicitar la modificación de la fecha u hora de celebración de un partido, el solicitante deberá enviar, por correo electrónico, fax o por carta certificada con acuse de recibo, la comunicación de dicho aplazamiento o cambio, acompañando la conformidad por escrito del equipo contendiente y justificante de pago de las tasas correspondientes, siempre que así se establezca y por el importe que vendrá publicado en las normativas o bases de competición aprobado por la Asamblea General. Si el cambio se refiere a la fecha de celebración la solicitud deberá obrar en poder del Comité Nacional de Competición al menos ocho (8) días antes de la fijada en un principio, y si solo es la hora la que se solicita cambiar, el plazo sería de cuatro (4) días antes.

Para solicitar la modificación del terreno de juego eventualmente, el solicitante deberá enviar, por correo electrónico, fax o por carta certificada con acuse de recibo, la comunicación de dicho cambio con explicación detallada de los motivos del mismo, adjuntando certificación de la Federación Territorial respecto a su idoneidad. Dicha solicitud deberá obrar en poder del Comité Nacional de Competición al menos cuatro (4) días antes de la celebración del encuentro.

En División de Honor Femenina, se autorizarán horarios flexibles para la retransmisión por TV y streaming. Los clubes que intervienen tienen que dar su conformidad con dicho horario.



En el caso de que la modificación de hora y/o día de celebración del partido se debiera a retransmisión televisiva del mismo o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y consideradas así por el Comité Nacional de Competición, dicha tasa sería devuelta al solicitante. Sería en ese sentido considerado de oficio por el Comité Nacional de Competición como causa de fuerza mayor los problemas por retraso o cancelación de vuelos, debidamente justificados con certificado de la compañía aérea.

Cuando sea aprobado por el Comité Nacional de Competición cualquier cambio de hora o fecha de celebración, cualquier incremento de gastos de arbitrajes que se origine por tal motivo correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados.

En División de Honor Masculina los encuentros fijados en sábado se podrán jugar de forma excepcional en viernes o en domingo sin el consentimiento del equipo contrario y sin necesidad de justificar la imposibilidad de utilización del terreno de juego. Se podrán fijar los partidos en viernes siempre y cuando existan 72 horas, anteriores o posteriores, con el partido del equipo implicado, sea encuentro de liga o competición europea; en el caso que el periodo sea inferior a las 72 horas, se necesitará el consentimiento de ambos clubes.

En cualquier caso solo se podrá aplazar o cambiar la fecha u horario de celebración de un encuentro con la aprobación expresa del Órgano federativo competente..

b. Por actividad de los Equipos Nacionales Españoles:

También se podrán aplazar o cambiar la fecha de celebración de encuentros por motivos de una actividad de los Equipos Nacionales Españoles, así como en virtud de compromiso oficial de competiciones Internacionales de la I.H.F. y/o E.H.F.



Los aplazamientos de encuentros motivados por actividades de los Equipos Nacionales Españoles tendrán lugar sólo en la categoría correspondiente a la que los jugadores tengan la licencia federativa tramitada, sin tener en consideración su posible participación en otros equipos del mismo club dentro de los cupos adicionales, considerándose sólo este tipo de aplazamientos cuando afecten a jugadores.

En el caso de un aplazamiento motivado por una actividad de los Equipos Nacionales Españoles, será el Comité Nacional de Competición quien fije la fecha de celebración.

c. Por compromisos en competiciones de la I.H.F. o E.H.F.:

Todo partido que se aplace en virtud de compromiso oficial de competiciones Internacionales de la I.H.F. y/o E.H.F. como medida general deberá celebrarse dentro de los siete (7) días anteriores ó de los siete (7) días posteriores de la fecha fijada en el calendario oficial, previo acuerdo de ambos equipos. Todo a ello a excepción de las competiciones estatales en la que el equipo interesado participe y que son las siguientes:

1) División de Honor Masculina:

En División de Honor Masculina, únicamente se jugarán entre semana los encuentros adelantados por competición europea. Dichos partidos deberán jugarse los miércoles, quedando fijadas las fechas en el propio calendario.

Las fechas de los partidos que deban ser modificadas por participación europea de clubes de la Liga ASOBAL se adelantarán al miércoles anterior, a excepción de las jornadas afectadas por los octavos y cuartos de final de Competición Europea que se celebrarán el miércoles anterior al encuentro de ida y el miércoles posterior al encuentro de vuelta, siempre que el calendario lo permita.

Dichos encuentros podrán disputarse en martes únicamente con la solicitud del equipo local, respetando los plazos previstos. En el caso de que el partido en cuestión sea programado por TV para



el miércoles, se negociará con el Ente televisivo el cambio al martes, y de no ser posible se deberá respetar la programación televisiva.

Para el resto de los encuentros de División de Honor Masculina, será de obligada aceptación por parte de los clubes los cambios de fecha/hora que se susciten por su retransmisión televisiva, siempre que se soliciten con un mínimo de 6 días hábiles de antelación. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la petición de retransmisión por parte del ente televisivo correspondiente.

2) División de Honor Femenina:

Los partidos que deban aplazarse por Competiciones Europeas por sistema de eliminatorias, se jugarán la semana anterior o posterior, preferiblemente los miércoles siempre que no haya acuerdo entre los dos clubes para jugar cualquier otro día de la semana, en el horario de inicio comprendido entre las 19'00 y las 21'00 horas locales.

Los encuentros que coincidan con los partidos de la Liguilla de Campeones, se jugarán obligatoriamente la semana en que esté fijada su celebración por el calendario de competición, y preferiblemente el miércoles cuando no haya acuerdo entre los clubes para jugarlo cualquier otro día de la misma semana.

En el supuesto de que un equipo español llegue a las finales de Copas de Europa, y que coincida con la última jornada de liga, esta jornada se jugará obligatoriamente el miércoles anterior en el horario de comienzo de las 20'00 horas (una hora menos en canarias). Los encuentros que no tengan trascendencia para la clasificación final, se podrán jugar el sábado correspondiente a su jornada.

En general, de no existir tales acuerdos para determinar la fecha del encuentro que deba aplazarse, será el Comité Nacional de Competición quien fije la fecha de celebración.



En aquellos encuentros que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el órgano competente, bien por solicitud de interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha que debía haberse jugado según el calendario oficial de la competición correspondiente, y/o que no estuviesen sancionados el día previsto inicialmente para su celebración.

ARTÍCULO 131.- Los partidos de Campeonato no podrán ser suspendidos sino por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por causa de fuerza mayor.
- b) Por mal estado del campo.
- c) Por invasión del público en el terreno de juego.
- d) Por incomparecencia de uno de los contendientes.
- e) Por insubordinación o falta colectiva de uno de los equipos.
- f) Por decisión técnica de los árbitros debido a la falta de número de los jugadores/as reglamentarios de uno o los dos equipos.

ARTÍCULO 132.- Si el equipo visitante se hubiera desplazado y, por causa de fuerza mayor, fuera preciso suspender un partido oficial, antes o después de su comienzo, los Clubes podrán ponerse de acuerdo para celebrarlo o continuarlo, si procede, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. De no ser posible será el Comité Nacional de Competición quien fije la nueva fecha de celebración, previa consulta con los clubes implicados.

En cualquier caso, el club visitado indemnizará al visitante a razón de una dieta diaria por persona, hasta un máximo de 16 personas por cada día completo de estancia que le ocasione tal suspensión, previa acreditación de la misma. El importe de estas dietas se fijará en función de la cifra que para este concepto tenga establecida la R.F.E.BM.



Además, en el supuesto de que el visitante tuviera que volver al lugar de celebración del encuentro para jugarlo en otra fecha, será indemnizado por el desplazamiento, por el importe de alquiler de autocar, billete de tren, o por kilómetros recorridos en un máximo de dos vehículos (coche, bus,...) a razón de la cantidad que tenga fijada la R.F.E.BM. por kilómetro, y en su caso por el importe del avión; y siempre y cuando se presenten los justificantes.

En estos casos, los árbitros nombrados para el partido suspendido no tendrán obligación de arbitrarlo en la nueva fecha en que se señale; pero si renuncian deberán notificarlo telegráficamente, o en tal forma que el aviso llegue el mismo día de la suspensión al organismo que los nombró, para que se proceda a la designación de nuevos árbitros; caso de que así no lo hicieren, se entenderá que aceptan su nombramiento.

ARTÍCULO 133.- Cuando por las causas previstas en los artículos anteriores haya sido suspendido o aplazado un encuentro, la R.F.E.BM. señalará nueva fecha, según la competición de que se trate. Si ésta es por puntos deberá celebrarse el partido, siempre que sea posible, antes de la terminación de la vuelta a que corresponda.

Los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros de un partido suspendido o aplazado, serán abonados por el club causante, directa o indirectamente, del aplazamiento o suspensión del mismo, salvo apreciación en contra a juicio del Comité Nacional de Competición.

ARTÍCULO 134.- Todo partido de competición oficial que una vez comenzado fuera suspendido por causas de fuerza mayor, se jugará de nuevo en el mismo campo y su duración será precisamente la del tiempo que faltara para su normal terminación cuando fue suspendido, siendo válido el resultado existente en el momento de la suspensión.

ARTÍCULO 135.- Siempre que un partido oficial se suspenda por intromisión del público o mala conducta de los jugadores/as, agresión al equipo visitante, a los árbitros y sus auxiliares, o insubordinación de un equipo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.



El Comité Nacional de Competición decidirá recabando los elementos de juicio conducentes a su mejor resolución.

A estos efectos, no se considerará el partido suspendido técnicamente por los árbitros por falta de número mínimo de jugadores/as durante su desarrollo. En este caso, el resultado válido será el que refleje el marcador, si es favorable al equipo no infractor. Si el resultado no fuera favorable al equipo no infractor, el resultado será de 10 - 0 a favor del mismo.

ARTÍCULO 136.- Cuando la causa de fuerza mayor obedezca a la imposibilidad de obtención de los billetes para desplazamiento, deberá justificar el Club que lo alegue, haber efectuado la reserva con la suficiente antelación, conocido sus obligaciones de calendario y la imposibilidad de haber obtenido los billetes, con certificado acreditativo de las empresas transportistas que claramente refleje dicha situación, y la causa que la motivó, no siendo admisibles los certificados de agencias de viajes.

ARTÍCULO 137.- La R.F.E.BM. tiene la facultad de suspender los partidos de las competiciones por ella organizadas, cuando pueda preverse la imposibilidad de celebrarlo por causas de fuerza mayor, previamente conocidas.

ARTÍCULO 138.- Una vez comenzado el partido, solamente, los árbitros podrán suspenderlo por las siguientes causas:

- a) Retirada del campo de un equipo, impidiendo con su actitud que se juegue por entero.
- b) Comportamiento antideportivo de los jugadores/as, que manifiestamente eviten ganar el encuentro o que altere gravemente el orden deportivo.
- c) Invasión de público al terreno de juego, que imposibilite la continuidad del encuentro, con garantías de seguridad necesaria.

En todo caso, los árbitros, antes de dicha suspensión, apreciando aquellas circunstancias según su buen criterio y, procurando siempre apurar todos los



medios para que el partido se celebre y lleve a buen término, no acordarán la suspensión más que en el caso de ser absolutamente justificada.

ARTÍCULO 139.- Si a juicio del órgano competente hubiese de continuar o repetirse dicho encuentro, sólo podrán alinearse válidamente en la continuación o en la repetición los jugadores/as reglamentariamente inscritos/as en acta y calificados a favor de sus respectivos Clubes en la fecha de producirse aquellas eventualidades y no expulsados o descalificados durante el partido o plazo de tiempo entonces jugado, ni, naturalmente, sometidos a sanción federativa que se lo impida.

ARTÍCULO 140.- Un partido se suspenderá a petición del equipo visitante cuando hayan transcurrido treinta minutos de la hora en que debió comenzar, por causas imputables al Club organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio de los árbitros, ocupación del campo por elementos ajenos al Club, etc., sancionándose al Club organizador como si se tratase de incomparecencia.

El uso del derecho establecido en el párrafo anterior, quedará siempre sometido al dictamen y resolución del Comité Nacional de Competición, quién examinará las circunstancias concretas del caso, a cuyo efecto los árbitros deberán consignar necesariamente en las Actas su apreciación sobre los hechos y las alegaciones que al efecto expongan los representantes de los Clubes contendientes.

ARTÍCULO 141.- Los dos equipos tienen la obligación de estar dispuestos para comenzar el encuentro a la hora fijada, sancionándose, en caso contrario, como si se tratara de incomparecencia, salvo causas de fuerza mayor sobre las que dictaminará el Comité Nacional de Competición.

Capítulo 6º.

RETIRADAS DE LOS EQUIPOS DEL TERRENO DE JUEGO

ARTÍCULO 142.- Para poder empezar válidamente un partido, cada uno de los equipos deberá tener en el campo el mínimo de jugadores/as que marca el Reglamento Oficial de Juego vigente.



Cuando un equipo se presente con un número de jugadores/as inferior al mínimo autorizado, perderá el partido por incomparecencia y se procederá a tenor de lo dispuesto en esos supuestos.

ARTÍCULO 143.- Al Club, cuyo equipo se retire del terreno de juego una vez comenzado el encuentro, impidiendo que se juegue por entero, o por su actitud imposibilita el inicio se le dará éste por perdido, y se aplicará lo dispuesto para las incomparecencias en el presente Reglamento, y, además, se impondrán las sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Lo contemplado anteriormente, se entenderá tanto si ésta se efectuase en bloque como si se produjese de uno en uno indisciplinadamente.

Los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros del encuentro que no pueda continuarse por la retirada de uno de los equipos del terreno de juego o que esta actitud haya provocado su imposibilidad de comienzo, correrán a cargo del club a que pertenezca dicho equipo

ARTÍCULO 144.- Por imperativo de respeto a la pureza del deporte, los partidos oficiales deben desarrollarse de modo que los resultados y las clasificaciones respondan verdaderamente a la limpia actuación de los equipos en el terreno de juego, sin previas combinaciones o manipulaciones extrañas a sus naturales contingencias.

Queda rigurosamente prohibido a los Clubes:

1. Ceder directa o indirectamente los puntos al contrario en partido de competición que se juegue por este sistema.
2. Estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso.
3. Que otro ajeno a los Clubes, realice cerca de alguno de ellos gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una alteración en el resultado de un partido, ya sea en interés propio, ya en el de tercero.



Capítulo 7º. INCOMPARENCIAS DE LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 145.- Salvo caso de fuerza mayor, que apreciará el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM., los equipos que no comparezcan a un encuentro oficial, perderán el mismo por el resultado de 10 – 0; se descontarán, además, dos puntos de la clasificación general, que sólo se aplicará en la fase de la competición que corresponda el partido en cuestión, siempre que esa competición se juegue en varias fases; y serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Cuando la incomparecencia se produzca por segunda vez en una misma competición, o en uno de los tres últimos partidos o cuando tenga virtualmente perdida la categoría, el Club incomparecido perderá automáticamente la misma y toda su puntuación no pudiendo regresar a ella hasta transcurrida la temporada siguiente, imponiéndose las otras sanciones complementarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Siendo una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo incomparecido.

Los equipos territoriales que no se presenten a las fases zonales o finales de los distintos campeonatos de ámbito estatal, y no hayan renunciado a su participación en tiempo y forma, serán sancionados con una temporada sin poder participar en los mismos.

ARTÍCULO 146.- A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un Club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y, por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás, salvo que la retirada o exclusión se produjera dentro de los tres últimos partidos de la competición, en cuyo caso, se le darán por perdidos los que faltasen por jugar, con el resultado de 10 - 0.



En competiciones que se jueguen en varias fases, lo anterior será de aplicación solamente en la fase que se produzca la retirada o sanción de exclusión del campeonato.

ARTÍCULO 147.- En las incomparecencias a partidos de desempate y en las eventuales repeticiones de partidos suspendidos después de comenzados, o suspendidos en su día por causas de fuerza mayor, siempre que sean por causas motivadas y razonables, y que el equipo incompareciente lo avisara con tiempo suficiente para evitar gastos y molestias al contrario, se concederá un plazo máximo de quince (15) días para la celebración de dichos partidos. En caso de no justificar dichas causas con la mencionada antelación, o informar de su incomparecencia en dicho plazo sin acreditar causa alguna, se le sancionará conforme se indica en los párrafos anteriores y dispone el Reglamento de Régimen Disciplinario.

La competencia para entender y determinar la evaluación de los daños y perjuicios económicos corresponde, de oficio, al Comité Nacional de Competición.

ARTÍCULO 148.- En el caso de incomparecencia del equipo organizador y según criterio del Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM., éste deberá abonar los gastos de desplazamiento al equipo visitante que se personó.

Para fijar los gastos de desplazamiento de un equipo, en caso de abono por compensación o en cualquier otro caso que sea preceptivamente reglamentario abonarlos, se calcularán a base de un máximo de dieciséis (16) personas, tanto a la ida como a la vuelta en ferrocarril de 1ª clase o tarifa aérea clase turista en vigor, más una dieta diaria por persona que se desplace, calculada en función de los importes que para este caso tenga establecido la R.F.E.BM. correspondiente en cada momento. A estos efectos, se establece que solamente se considerará media dieta cuando la partida del lugar de residencia se efectúe después de las 14'00 horas, o cuando la llegada al mismo tenga lugar antes de dicha hora. En los demás casos, se estimará dieta entera.

Así mismo y en todos los casos de incomparecencia injustificada de un equipo, organizador o visitante, los gastos de desplazamiento y dietas de los



árbitros del encuentro que no haya podido celebrarse por tal motivo, correrán a cargo del club a que pertenezca el equipo incomparecido.



TITULO X. COMPETICIONES

Capítulo 1º.

CLASES DE COMPETICIONES Y MODO DE JUGARSE

ARTÍCULO 149.- Las competiciones, podrán jugarse por el sistema de eliminatoria o por liga a puntos.

Con respecto a su ámbito, serán de carácter internacional, estatal, interterritorial o territorial.

En razón de su distinto grado dentro de los de igual carácter, se ordenarán en divisiones o categorías de orden correlativo.

Por la condición de los jugadores que puedan tomar parte en ellas, serán masculinas o femeninas.

Con respecto a la edad de los participantes, en seniors, juveniles, cadetes, infantiles, alevines y benjamines.

ARTÍCULO 150.- Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse, bien a partido único, en campo neutral o en el de cualquiera de los contendientes, o bien a doble partido, uno en cada campo de los adversarios.

Las competiciones por puntos podrán ser a una o dos vueltas o por el sistema de todos contra todos. Para las competiciones por puntos a una sola vuelta será facultativo organizarlas de modo que los partidos se jueguen en campo neutral o en el del Club interesado que corresponda por sorteo, pero las competiciones a doble vuelta se ordenarán de forma que todos los clubes jueguen un partido en su campo y otro en el contrario.

ARTÍCULO 151.- La fórmula o procedimiento a seguir para la organización de las competiciones por eliminatorias, es la siguiente: cuando el número de clubes



sea exactamente 4, 8, 16 o cualquier otra potencia de 2, se dará a cada club un número por sorteo, y jugará la primera eliminatoria el 1 con el 2, el 3 con el 4, el 5 con el 6, el 7 con el 8, etc., y así sucesivamente hasta dar los finalistas y el vencedor, como se indica a continuación:

Ejemplo número 1.- Dieciséis equipos inscritos: número igual a una potencia de 2:

	Octavos de final	Cuartos de final	Semifinales	Final	
1	_____				
2	_____	-----			
3	_____		-----		
4	_____	-----			
5	_____			-----	
6	_____	-----			
7	_____		-----		
8	_____	-----			
9	_____				-----
10	_____	-----			-
11	_____		-----		
12		-----			
13				-----	
14		-----			
15			-----		
16		-----			
	16 clubes	8 clubes	4 clubes	2 clubes	Vencedor

El número de equipos inscritos en una competición por eliminatorias es indiferente, pero hay que tener en cuenta que, cuando no sea potencia de 2, entonces 4, 8, 16, 32, 64, etc., será indispensable convertirlo mediante la primera eliminatoria en la potencia de 2 inferior a su número, para el desarrollo normal de la competición.



Esto se consigue dejando cierto número de equipos exentos de jugar la primera eliminatoria para que, unidos a los vencedores de los partidos a que se reduce dicha eliminatoria, den el número deseado para la segunda. El procedimiento para determinar el número de equipos exentos y de los partidos de que consta la primera eliminatoria, será como se indica a continuación:

La diferencia entre el número total de equipos y la potencia de 2, inmediatamente dará el número de partidos a jugar.

Representado por E el número de equipos exceptuados; por P el número de partidos a jugar en la primera eliminatoria; por PS la potencia de 2 inmediatamente superior a dicho número de equipos inscritos; por NC el número de equipos inscritos; y por PI los partidos de primera eliminatoria, pueden condensarse las dos reglas anteriormente enunciadas con las dos fórmulas siguientes, de aplicación general:

$$E = PS - NC$$

$$P = NC - PI$$

Conseguido el número de equipos exceptuados, se sortearán los equipos para darles un orden correlativo; numerados así los equipos, si los exceptuados son número par, se distribuirán por mitad entre los primeros y los últimos, y si son número impar, se pondrá uno más con los de abajo.

Las reglas y fórmulas indicadas se comprenderán mejor con unos ejemplos, que servirán al mismo tiempo para formar el plan general de una competición por eliminatorias.

Condición A.- Catorce equipos inscritos.

$$E = 16 - 14 = 2 \text{ equipos exceptuados (par)}$$

$$P = 14 - 8 = 6 \text{ Partidos}$$

	Octavos de final	Cuartos de final	Semifinales	Final
1	Exento	_____		



	Octavos de final	Cuartos de final	Semifinales	Final	
2	_____		_____		
3	_____	_____			
4	_____			_____	
5	_____	_____			
6	_____		_____		
7	_____	_____			
8	_____				_____
9	_____	_____			
10	_____		_____		
11	_____	_____			
12	_____			_____	
13	_____	_____			
14	Exento 14 clubes	_____	_____	_____	Vencedor

Condición B.- Once equipos inscritos

$$E = 16 - 11 = 5 \text{ equipos exentos (impar)}$$

$$P = 11 - 8 = 3 \text{ partidos}$$



	Octavos de final	Cuartos de final	Semifinales	Final	
1	Exento	_____			
2	Exento	_____	_____		
3	_____			_____	
4	_____	_____			
5	_____		_____		
6	_____	_____			_____
7	_____				
8	_____	_____			
9	Exento	_____	_____		
10	Exento	_____		_____	
11	Exento	_____	_____		
	11 clubes	8 clubes	4 clubes	2 clubes	Vencedor

El procedimiento más aconsejable para la designación y formación de calendarios en una competición por el sistema de todos contra todos es como sigue:

Las combinaciones de números para cada competición dependen, naturalmente, del número de equipos participantes en cada una. La relación de turno obligado, entre los equipos hace inevitable que fuera de dos en cada combinación que llevan un movimiento regular de vaivén, o sea, un partido en su campo y otro en el del adversario, todos los demás tengan dos partidos



seguidos fuera o dentro en cada vuelta, excepto en la combinación de cuatro Clubes, que los de movimiento irregular han de tener forzosamente tres partidos seguidos en su campo o en el del adversario entre las dos vueltas.

Los cuadros que se dan a continuación, son las pautas más aconsejables que se han podido establecer para ordenar los partidos, siendo de notar que cualquiera de los equipos puede aparejarse con otro que tiene el movimiento exactamente opuesto, lo cual es muy importante para evitar la coincidencia de partidos entre dos equipos de la misma localidad.

Únicamente se dan las pautas para combinaciones de 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16. Para establecer el calendario y el orden de partidos de una competición, no hay más que buscar la pauta correspondiente al número de equipos que toman parte en ella, sortear los números en la inteligencia de que si el número de equipos inscritos fuese impar, la pauta utilizable es la misma del número par inmediatamente superior, con la única diferencia de que en cada fecha no jugará el equipo a quien correspondiera celebrar partidos en su campo en las mismas fechas, se sortearán entre ellos dos de los números que se correspondan entre sí, con movimiento exactamente contrario. Estos, son en todas las tablas que se den a continuación, los que forman pareja natural, o sea: 1/2, 3/4, 5/6, 7/8, 9/10, 11/12, 13/14 y 15/16.

DE CUATRO EQUIPOS

1ª	fecha	1-3	4-2
2ª	fecha	4-3	2-1
3ª	fecha	3-2	1-4

DE SEIS EQUIPOS

1ª	fecha	1-3	4-5	6-2
2ª	fecha	3-6	5-1	2-4
3ª	fecha	3-5	1-2	6-4
4ª	fecha	6-5	2-3	4-1
5ª	fecha	5-2	3-4	1-6

DE OCHO EQUIPOS

1ª	fecha	1-3	6-5	4-7	8-2
2ª	fecha	3-8	5-1	7-6	2-4
3ª	fecha	3-5	1-7	6-2	8-4
4ª	fecha	5-8	7-3	2-1	4-6



5ª	fecha	5-7	3-2	1-4	8-6			
6ª	fecha	8-7	2-5	4-3	6-1			
7ª	fecha	7-2	5-4	3-6	1-8			
DE DIEZ EQUIPOS								
1ª	fecha	1-3	8-5	6-7	4-9	10-2		
2ª	fecha	3-10	5-1	7-8	9-6	2-4		
3ª	fecha	3-5	1-7	8-9	6-2	10-4		
4ª	fecha	5-10	7-3	9-1	2-8	4-6		
5ª	fecha	5-7	3-9	1-2	8-4	10-6		
6ª	fecha	7-10	9-5	2-3	4-1	6-8		
7ª	fecha	7-9	5-2	3-4	1-6	10-8		
8ª	fecha	10-9	2-7	4-5	6-3	8-1		
9ª	fecha	9-2	7-4	5-6	3-8	1-10		
DE DOCE EQUIPOS								
1ª	fecha	1-3	10-5	8-7	6-9	4-11	12-2	
2ª	fecha	3-12	5-1	7-10	9-8	11-6	2-4	
3ª	fecha	3-5	1-7	10-9	8-11	6-2	12-4	
4ª	fecha	5-12	7-3	9-1	11-10	2-8	4-6	
5ª	fecha	5-7	3-9	1-11	10-2	8-4	12-6	
6ª	fecha	7-12	9-5	11-3	2-1	4-10	6-8	
7ª	fecha	7-9	5-11	3-2	1-4	10-6	12-8	
8ª	fecha	9-12	11-7	2-5	4-3	6-1	8-10	
9ª	fecha	9-11	7-2	5-4	3-6	1-8	12-10	
10ª	fecha	12-11	2-9	4-7	6-5	8-3	10-1	
11ª	fecha	11-2	9-4	7-6	5-8	3-10	1-12	
DE CATORCE EQUIPOS								
1ª	fecha	1-3	12-5	10-7	8-9	6-11	4-13	14-2
2ª	fecha	3-14	5-1	7-12	9-10	11-8	13-6	2-4
3ª	fecha	3-5	1-7	12-9	10-11	8-13	6-2	14-4
4ª	fecha	5-14	7-3	9-1	11-12	13-10	2-8	4-6
5ª	fecha	5-7	3-9	1-11	12-13	10-2	8-4	14-6
6ª	fecha	7-14	9-5	11-3	13-1	2-12	4-10	6-8
7ª	fecha	7-9	5-11	3-13	1-2	12-4	10-6	14-8
8ª	fecha	9-14	11-7	13-5	2-3	4-1	6-12	8-10
9ª	fecha	9-11	7-13	5-2	3-4	1-6	12-8	14-10
10ª	fecha	11-14	13-9	2-7	4-5	6-3	8-1	10-12
11ª	fecha	11-13	9-2	7-4	5-6	3-8	1-10	14-12



12 ^a	fecha	14-13	2-11	4-9	6-7	8-5	10-3	12-1	
13 ^a	fecha	13-2	11-4	9-6	7-8	5-10	3-12	1-14	
DE DIECISÉIS EQUIPOS									
1 ^a	fecha	1-3	14-5	12-7	10-9	8-11	6-13	4-15	16-2
2 ^a	fecha	3-16	5-1	7-14	9-12	11-10	13-8	15-6	2-4
3 ^a	fecha	3-5	1-7	14-9	12-11	10-13	8-15	6-2	16-4
4 ^a	fecha	5-16	7-3	9-1	11-14	13-12	15-10	2-8	4-6
5 ^a	fecha	5-7	3-9	1-11	14-13	12-15	10-2	8-4	16-6
6 ^a	fecha	7-16	9-5	11-3	13-1	15-14	2-12	4-10	6-8
7 ^a	fecha	7-9	5-11	3-13	1-15	14-2	12-4	10-6	16-8
8 ^a	fecha	9-16	11-7	13-5	15-3	2-1	4-14	6-12	8-10
9 ^a	fecha	9-11	7-13	5-15	3-2	1-4	14-6	12-8	16-10
10 ^a	fecha	11-16	13-9	15-7	2-5	4-3	6-1	8-14	10-12
11 ^a	fecha	11-13	9-15	7-2	5-4	3-6	1-8	14-10	16-12
12 ^a	fecha	13-16	15-11	2-9	4-7	6-5	8-3	10-1	12-14
13 ^a	fecha	13-15	11-2	9-4	7-6	5-8	3-10	1-12	16-14
14 ^a	fecha	16-15	2-13	4-11	6-9	8-7	10-5	12-3	14-1
15 ^a	fecha	15-2	13-4	11-6	9-8	7-10	5-12	3-14	1-16

Capítulo 2º.

NORMATIVA Y CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 152.-La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

Partido ganado	2 puntos
Partido empatado	1 punto para cada equipo
Partido perdido	0 puntos

Para establecer una clasificación general de una competición cuyos equipos participan en dos o más grupos, se estará al criterio que viene determinado en el artículo 13 de este mismo Reglamento.

En el caso de empate entre dos o más equipos, los criterios de clasificación serán los establecidos en los artículos siguientes.



En los supuestos en que se produzca empate entre tres o más equipos, se mantendrá los criterios establecidos hasta que haya dos equipos empatados. Cuando se produzca esta circunstancia, se pasaría al criterio de empate entre dos equipos.

ARTÍCULO 153.- SISTEMA DE LIGA A UNA SOLA VUELTA

a).- Entre dos Clubes:

1º.- Resultado del partido jugado entre ambos clubes exclusivamente.

2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la competición.

3º.- Mayor número de goles marcados, interviniendo todos los Clubes.

4º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.

5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los clubes.

6º.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate con las prórrogas reglamentarias.

b).- Entre más de dos clubes:

1º.- Puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados.

2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.



3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.

4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.

5º.- Mayor número de goles marcados por todos los clubes que intervinieron en la competición.

6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya solo dos equipos empatados. Cuando esto ocurra se pasará al criterio de empate entre dos equipos.

ARTÍCULO 154.- SISTEMA DE LIGA A DOBLE VUELTA:

a).- Entre dos clubes:

1º.- Mayor diferencia de goles, según el resultado de los partidos jugados por ambos Clubes entre ellos exclusivamente.

2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la competición.

3º.- Mayor número de goles marcados interviniendo todos los Clubes.

4º.- Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.

5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los Clubes.



6º.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral y con las prórrogas reglamentarias.

b).- Entre más de dos clubes:

1º.- Puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados.

2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.

3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.

4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.

5º.- Mayor número de goles marcados por todos los Clubes que intervinieron en la competición.

6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

En el caso de que la competición se divida en dos fases y ambas se jueguen a doble vuelta, enfrentándose dos mismos equipos cuatro veces en la misma competición, y estos o más resultaran empatados en la clasificación final, se atenderá a los criterios de clasificación detallados en este mismo artículo, teniendo en cuenta los resultados de todos los encuentros jugados entre ellos en esa misma competición, es decir: los dos de la primera fase y los dos de la segunda, y considerando en primer lugar los puntos obtenidos en todos los encuentros disputados entre ellos.



Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya solo dos equipos empatados. Cuando esto ocurra se pasará al criterio de empate entre dos equipos.

ARTÍCULO 155.- En el caso de que uno de los equipos empatados hubiese sido sancionado por alineación indebida, participación incorrecta por segunda vez y sucesivas, por incomparecencia o retirada, la clasificación del mismo se resolverá a favor del equipo no infractor.

En las competiciones que se jueguen sin fase final por el sistema de eliminatorias (Play-Off) el orden clasificatorio final de esta competición se realizará por los resultados del Play-Off. A medida que los equipos sean eliminados quedarán ordenados en función de su clasificación en la fase regular de la Liga.

Se proclamará Campeón de Liga el equipo que venza en el PLAY-OFF FINAL en el que se disputa el Título.

ARTÍCULO 156.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A DOBLE PARTIDO:

La clasificación se efectuará por la suma de los puntos como sigue:

Partido ganado:	2 puntos
Partido empatado:	1 punto para cada equipo
Partido perdido:	0 puntos

En caso de empate a puntos en el conjunto de la eliminatoria se atenderán los criterios siguientes en el orden que a continuación figura:

1.- Diferencia de goles.

2.- Mayor número de goles marcados fuera de casa. Este punto sólo se aplicará en competiciones donde se juegue un partido en la cancha de cada equipo. No se aplicará en las competiciones que se jueguen por concentración o en cancha neutrales. Para todos esos casos se aplicará el punto 3.



3.- Caso de persistir el empate se decidirá de acuerdo con el siguiente criterio: después de 5 minutos de descanso y después de efectuado un nuevo sorteo, se jugará una prórroga dos tiempos de cinco (5) minutos, con un (1) minuto de descanso entre período y período, comenzando la misma con el resultado de 0 - 0.

4.- De continuar el empate, se procederá a lanzamientos de siete metros (penalti), según fórmula IHF, que se describe en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 157.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A PARTIDO ÚNICO:

El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en el encuentro.

Caso de terminar el partido en empate, se procederá, tal y como está descrito en el apartado 3 del artículo anterior.

De continuar el empate, se procederá al lanzamiento de siete (7) metros (penalti), según la fórmula siguiente:

1.- Para la ejecución de los lanzamientos de siete (7) metros, cada equipo designará a cinco jugadores/as de entre los calificados al final del partido. Ellos efectuarán alternativamente un lanzamiento contra el adversario. La designación de los lanzadores será efectuada por el responsable de cada equipo e indicada a los árbitros mediante una lista en la que se mencionará el nombre y dorsal de los jugadores/as. El orden de ejecución de los lanzamientos será libremente decidido por los equipos y comunicado previamente a los árbitros.

2.- Los porteros/as serán asimismo designados libremente, de entre los calificados/as en ese momento y podrán ser reemplazados/as.

3.- Los árbitros sortearán la portería que se va a utilizar. El equipo que comenzará la serie de lanzamientos será designado mediante sorteo efectuado por los árbitros.



4.- Caso de persistir el empate al final de la, primera serie de cinco lanzamientos, se confeccionará una nueva lista de cinco jugadores que podrá ser distinta a la inicial, pero siempre con jugadores/as calificados/as al final del partido. El primer lanzamiento será efectuado por el equipo contrario al que lo había efectuado en la primera serie. La decisión que determinaría, al vencedor se interpretaría de la siguiente forma:

4.1.- Si el equipo que efectúa el primer lanzamiento no lo transforma, el adversario debe conseguir el gol en el lanzamiento subsiguiente para ser declarado vencedor.

4.2.- Cuando el primer equipo transforme su lanzamiento, si el segundo equipo falla el suyo, el primer equipo será declarado vencedor.

5.- Cuando al final de la segunda serie persista el empate, se proseguirá la serie de lanzamientos hasta la designación de un vencedor, intercambiando de nuevo el orden.

6.- En las competiciones de División de Honor Masculina, los goles conseguidos en las tandas de lanzamientos de 7 metros, quedarán reflejados en el marcador dentro del cómputo global del encuentro.

7.- No podrán participar en los lanzamientos de siete (7) metros los/as jugadores/as excluidos, descalificados o expulsados al final del partido o con posterioridad al mismo.

8.- Dentro del rectángulo de juego y durante la ejecución de los lanzamientos de siete (7) metros, solamente podrán estar los árbitros y los/as jugadores/as participantes en cada lanzamiento.

9.- El comportamiento antideportivo durante los lanzamientos de siete (7) metros se sancionará, sin excepción, con la descalificación del jugador/a.

10.- Si un jugador/a es descalificado/a o resultara lesionado/a podrá designarse a un sustituto/a.



ARTÍCULO 158.- En el caso de los Play-Off para el Título de Liga y de las eliminatorias de permanencia, promoción y descenso, el vencedor de la eliminatoria vendrá determinado por el número de victorias que en cada caso se determine, siendo siempre impar el número de encuentros a disputar, según las normas específicas de cada competición.

En las competiciones que se juegue por el sistema de liga, todos contra todos a más de dos vueltas, el criterio de clasificación en caso de empate entre equipos participantes se establecerá en sus bases correspondientes.

Capítulo 3º. DELEGADO FEDERATIVO

ARTÍCULO 159.- El Delegado federativo podrá ser nombrado para los partidos, de oficio o a solicitud de cualquiera de los Clubes contendientes. Cuando lo instaren los Clubes, la solicitud deberá tener entrada en la R.F.E.BM., cinco (5) días antes de la celebración del partido de que se trate. Los gastos que se produzcan para la asistencia al encuentro de dicho delegado, serán por cuenta del Club solicitante.

El informe escrito del delegado federativo, constituirá el elemento probatorio prioritario que haya que tener en cuenta el Comité Nacional de Competición para la resolución que adopte en su día, sobre los hechos sometidos a su decisión.

La designación del delegado federativo deberá ser acordada por el Comité Nacional de Competición con la debida antelación y la persona designada recibirá su nombramiento por escrito, firmado por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 160.- Para otras competiciones oficiales de ámbito estatal, el delegado federativo será nombrado por la Real Federación Española de Balonmano.



ARTÍCULO 161.- Serán funciones del delegado federativo, en fases de sector, finales y competiciones por sistema de concentración las que a continuación se detallan:

- Recepción de la documentación oficial del campeonato (nombramiento, reglamentación, calendario oficial, impresos oficiales de informes, etc.)
- Revisar las licencias federativas y/o acreditaciones estatales de jugadores/as y/u oficiales, así como los documentos que deban presentar según las Bases de la competición.
- Tomar las decisiones sobre la participación ó no de jugadores/as y oficiales según la reglamentación específica del campeonato, y de acuerdo con la documentación presentada.
- Presidir la reunión técnica de la competición, tomando las medidas precisas según la problemática que en cada caso se plantee, teniendo en cuenta la reglamentación específica.
- Elaborar el impreso de vestimenta deportiva que utilizará cada equipo durante la competición una vez que se hayan puesto de acuerdo entre ellos o aplicar la reglamentación en caso contrario.
- Revisar la/s instalación/es deportiva/as, (terreno de juego, vestuarios, accesos, etc.) e indicar las deficiencias y/o necesidades para que sean subsanadas.
- Realizar cada día las designaciones arbitrales para cada encuentro en el caso de que el Comité Técnico de Árbitros no lo haya especificado anteriormente.
- Atender y resolver las posibles consultas de orden competitivo u organizativo que puedan presentar los árbitros de los encuentros.



- Tomar las decisiones precisas sobre posibles cambios de programación que puedan surgir, teniendo en cuenta en cualquier caso la programación vigente.

- Presenciar la totalidad de los partidos, preferentemente desde la mesa de anotadores cronometradores colaborando con éstos y velando por la debida imparcialidad y porque se cumpla la reglamentación.

- Elaborar las clasificaciones oficiales diarias e informar a los equipos de las mismas, así como a la Federación Territorial sede de la competición.

- Comunicar a la Real Federación Española de Balonmano (teléfono, fax o télex) los resultados de cada jornada y la clasificación diaria nada más finalizar los partidos.

- Recoger diariamente las actas oficiales de cada encuentro (original Comité Nacional de Competición, copia Comité Técnico de Árbitros) para entregar en la Real Federación Española de Balonmano al día siguiente de la finalización del campeonato.

- Actuar por delegación en el caso de que no sea nombrada otra persona por el Comité Nacional de Competición, tomando las medidas que en cada caso corresponda de acuerdo con el presente Reglamento, Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normas vigentes, debiendo elaborar un acta donde figuren los acuerdos y las sanciones específicas, de la cual deben tener fotocopia todos los equipos participantes al día siguiente de la reunión.

- Representar a la Real Federación Española de Balonmano en todos los actos oficiales que se celebren, salvo que la Junta Directiva nombrara a un directivo para estas funciones o asistiera a la competición el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la Real Federación Española de Balonmano.

- Elaborar diariamente los informes arbitrales o encomendar esta misión al Presidente del Comité Territorial de Arbitros sede del campeonato o persona cualificada para el desarrollo de esta función, en el caso de que el Comité



Técnico de Arbitros no designe otra persona para el cumplimiento de este cometido.

- Elaborar el informe técnico sobre los jugadores/as que puedan destacar o encomendar esta misión al Director Técnico sede del campeonato o persona cualificada para el desarrollo de esta función en caso de que el Comité Técnico de la Real Federación Española de Balonmano no designe a otra persona para el cumplimiento de este cometido.

- Enviar por el procedimiento de urgencia o entregar toda la documentación en la Real Federación Española de Balonmano, una vez finalizada la competición.

* Original actas encuentros (COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN).

* Clasificaciones diarias y final (ÁREA DE COMPETICIONES).

* Informe técnico de jugadores/as destacados/as (COMITÉ TÉCNICO).

* Originales actas reuniones Comité de Competición (COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN).

- Elaborar un informe por escrito del desarrollo de la competición, exponiendo las posibles incidencias que hayan surgido a lo largo de la actividad.

- Informar al Comité Nacional de Competición sobre asuntos concretos de la misma, si el citado órgano así lo requiriere.

ARTÍCULO 162.- Serán funciones del delegado federativo (partido único), las que a continuación se detallan:

- Recepción de la documentación oficial (listado de participantes, nombramiento oficial, etc.)

- Revisar la instalación deportiva (terreno de juego, vestuarios, accesos, etc.), e indicar las deficiencias y/o necesidades para que sean subsanadas.



- Tomar la decisión en última instancia sobre la participación o no de jugadores/as y oficiales según la Reglamentación específica del campeonato y de acuerdo con la documentación presentada. En cualquier caso, observando los listados oficiales facilitados por el Área de Competiciones.

- Presenciar el encuentro preferentemente desde la mesa de anotadores-cronometradores, colaborando con éstos y velando por la debida imparcialidad y porque se cumpla la reglamentación.

- Resolver en última instancia los posibles problemas de orden técnico o competitivo que puedan surgir.

- Comunicar a la Real Federación Española de Balonmano (teléfono, fax o télex) el resultado del encuentro y las incidencias destacables, si las hubiere, nada más finalizar el partido.

- Elaborar por escrito un informe detallado del desarrollo del encuentro, especificando con meticulosidad las incidencias que hayan surgido y hacer llegar dicho informe al Comité Nacional de Competición.

- Informar al Comité Nacional de Competición sobre acciones concretas del desarrollo del partido, si el citado órgano así lo requiriera.

- Representar a la Real Federación Española de Balonmano, salvo que la Junta Directiva nombrara a un directivo para esta función, o asistiera al encuentro el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la Real Federación Española de Balonmano.

- Atender y resolver las posibles consultas de orden competitivo u organizativo que puedan plantear los árbitros del encuentro.

- Enviar, por el procedimiento de urgencia, los justificantes de gastos correspondientes.



Capítulo 4º. DELEGADO FEDERATIVO DE MESA

ARTÍCULO 162 bis.- El Delegado Federativo de Mesa participará en aquellos encuentros correspondientes a las competiciones en que se acuerde por la Asamblea General, cuyas funciones serán las encomendadas a los Delegados Federativos, y en su caso a los Delegados de las Federaciones Europeas e Intercontinental, supervisando las funciones de los anotadores y cronometradores, así como colaborar con éstos en el normal desarrollo del encuentro y en la resolución de las posibles incidencias.

Capítulo 5º. ESPECIALIDADES DE LAS COMPETICIONES

ARTÍCULO 163.- Los partidos de la final (1º y 2º puesto) de cualquier campeonato de España y todos los de las fases de ascenso a División de Honor, no podrán iniciarse antes de las 11 horas del día de su celebración, debiendo ser tenido en cuenta dicho horario por los organizadores.

En caso de que al menos uno de los equipos participantes en algún partido de la última jornada en fases de ascenso, de sector o fases finales sea no peninsular, el partido se fijará como primer partido y comenzará como máximo a las 10.00 horas.

Se exceptúan todas aquellas en las que dichos equipos actúen como organizadores.

ARTÍCULO 164.- No se concederán, en idéntica fecha, dos (2) fases finales o de sector de los campeonatos de ámbito estatal de clubes a una misma localidad.

ARTÍCULO 165.- El club organizador de las fases de sector o final de los campeonatos estatales podrá modificar el cuadro de distribución de partidos, pudiendo dejar los que debe jugar en el último lugar de cada jornada, excepto cuando se trate del partido final.



Como excepción al párrafo anterior, y salvo que se trate del partido final, en caso de que uno de los equipos participantes en algún partido de la última jornada en fases de ascenso, de sector o fases finales sea no peninsular, el partido se fijará como primer partido y comenzará como máximo a las 10:00 horas. Se exceptúan todas aquellas en las que dichos equipos actúen como organizadores.

En las fases de sector, fases finales, fases de ascenso, así como aquellas competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, tanto de los clubes como de selecciones territoriales, el Club o Selección que organice el evento figurará siempre como equipo local en los encuentros que dispute.

ARTÍCULO 166.- En las categorías cadetes e inferiores, se prohíbe la utilización de sustancias adhesivas o pegamentos.

ARTÍCULO 167.- Los gastos de arbitraje y delegado federativo de las fases de sector o finales serán por cuenta de la Entidad organizadora, a no ser que se disponga de otra forma en las normas específicas de cada competición.

ARTÍCULO 168.- En las competiciones de selecciones territoriales, participarán aquellos equipos que se determinen en la fórmula de competición de su normativa y bases correspondientes y que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de la R.F.E.BM.



TITULO XI. LA ACTUACIÓN ARBITRAL

Capítulo 1º. EQUIPO ARBITRAL

ARTÍCULO 169.- El equipo arbitral estará compuesto por los árbitros, que han de dirigir los encuentros y sus auxiliares (anotador y cronometrador).

El equipo arbitral deberá personarse en el terreno de juego al menos una hora antes del comienzo del encuentro para el que haya sido designado, con el fin de inspeccionar su estado y condiciones y comprobar las alineaciones de los equipos contendientes.

ARTÍCULO 170.- Las competencias, facultades y obligaciones de los árbitros son las contenidas en el Reglamento Oficial de Juego, editado por la Federación Internacional de Balonmano I.H.F. así como las descritas en el presente Reglamento y aquellas que se detallen en la normativa específica que sea aprobada para cada competición por parte de la Real Federación Española de Balonmano.

ARTÍCULO 171.- El Comité Técnico de Árbitros es el único órgano competente para realizar las designaciones de los árbitros que hayan de dirigir cualquier tipo de encuentros, tanto amistosos como oficiales, sean de ámbito estatal, internacional o interautonómico.

El Comité de Árbitros de cada federación autonómica es el competente para la designación de los árbitros que deban dirigir los encuentros, oficiales o amistosos, que se celebren en el ámbito territorial respectivo.

La designación deberá recaer, necesariamente, sobre árbitros incluidos en la Plantilla Oficial de la categoría correspondiente a la competición de que se trate y que deberá haber sido publicada antes de iniciarse cada temporada.



Sin la designación o nombramiento expresos, ningún colegiado en activo podrá dirigir ningún tipo de encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que se contemplan expresamente en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 172.- Los árbitros en situación activa, sea cual fuere su categoría, dependen de su Federación Territorial a la que se hallen inscritos y con independencia de los nombramientos que se les pueda designar por el Comité Técnico de Árbitros, a nivel de competiciones estatales para los que ostenten tal categoría, todos están obligados a cooperar en las respectivas competiciones de ámbito provincial o territorial.

- a) En consecuencia, no podrán rechazar un nombramiento de actuación más que por causas de fuerza mayor, que deberán probar conforme a derecho, circunstancia que deben comunicar inmediatamente a su Comité Territorial o al Comité Técnico de Árbitros si el nombramiento correspondiere a competiciones estatales.
- b) Si la renuncia de un árbitro, o la imposibilidad de arbitrar se conociera tan a última hora que no fuese posible avisar con tiempo al que correspondiera sustituirle, el Comité competente procurará por todos los medios nombrar al sustituto, independientemente de la categoría a la que pertenezcan.
- c) Cuando por cualquier circunstancia no se hubieran hecho los nombramientos de los árbitros por el Comité correspondiente, o los nombrados no comparecieran o no pudiera actuar, se procederá como sigue:
 1. Si de la pareja designada, sólo se presenta uno de ellos, y se encuentra presente un árbitro de la misma categoría, se solicitará su concurso para completar su pareja; de negarse éste o no haber ninguno presente, dirigirá el encuentro el designado que se hubiera presentado. También podrá admitirse el concurso de un árbitro presente de superior o inferior categoría, si existe previo



acuerdo entre ambos Clubes. De no haberlo actuará solo el árbitro presentado.

2. De no presentarse ninguno de los árbitros designados, y no se hallaren presentes árbitros de la categoría del encuentro, será suspendido el mismo, a no ser que exista previo acuerdo de los Clubes contendientes sobre la persona o personas que puedan dirigir el encuentro, con el apercibimiento de que no podrá presentarse reclamación alguna sobre la actuación de la persona elegida. El previo acuerdo entre los Clubes deberá hacerse constar expresamente en el acta del encuentro con la firma de los delegados y capitanes de ambos equipos.

- d) Si durante un partido se indispusiera repentinamente un árbitro lo finalizará el otro. Si se indispusieran los dos árbitros se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 1 y 2 del apartado anterior de este mismo artículo.

ARTÍCULO 173.- El Cronometrador y el Anotador serán designados por el Comité Técnico Territorial de Árbitros de la Federación Territorial en cuya demarcación se celebre el encuentro correspondiente.

Si durante el transcurso de la Competición dejaran de designarse Cronometrador y/o Anotador en dos partidos por un mismo Comité Técnico Territorial de Árbitros, éstos serán nombrados directamente por el Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.BM., con gastos a cargo de la Federación Territorial correspondiente, que dará traslado inmediato de dicha situación al Comité Nacional de Competición a los efectos de depurar las responsabilidades disciplinarias en que se pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 174.- Los encuentros de Promoción, serán dirigidos por árbitros encuadrados en la plantilla arbitral de la categoría superior a la de los participantes y pertenecientes a distinta Federación Territorial a la de los equipos contendientes.



La designación de éstos árbitros es competencia del Comité Técnico de Árbitros de la RFEBM.

Capítulo 2º. ACTAS, INFORMES Y PROTESTAS

ARTÍCULO 175.- En todos los encuentros, sean de carácter oficial o amistoso, los árbitros procederán a confeccionar el acta del partido que constituye el documento acreditativo de su celebración, resultado e incidencias.

El Acta del encuentro deberá, necesariamente, incluir los siguientes datos:

- a) Identificación del encuentro, categoría, competición, naturaleza oficial o amistosa.
- b) Lugar y hora de celebración, número aproximado de asistentes y presencia o no de TV.
- c) Identificación de los miembros del equipo arbitral, Delegado Federativo, Oficiales de Campo y de los equipos participantes y, en su caso, Médico.
- d) Identificación de los equipos local y visitante, así como relación de los jugadores, oficiales, técnicos de cada uno de ellos que deberán ser identificados por el equipo arbitral mediante la exhibición de las correspondientes licencias y/o acreditaciones estatales.
- e) Resultado final del encuentro.

A lo largo del encuentro, y a través de los mecanismos habilitados al efecto, el equipo arbitral procederá a incorporar al acta todas las incidencias deportivas que se vayan produciendo (goles, sanciones, etc.) en la forma establecida al efecto en la aplicación informática desarrollada por la RFEBM.

El acta se elaborará y cumplimentará en el formato electrónico diseñado al efecto para su incorporación a la intranet de la Real Federación Española de Balonmano y será suscrita tanto por el equipo arbitral como por el Delegado de Mesa, Delegado de Campo y los oficiales responsables de cada equipo.



A estos efectos, el equipo arbitral deberá disponer de las herramientas informáticas capaces de acceder a la aplicación desarrollada en la intranet de la Real Federación Española de Balonmano, a través de la conexión a Internet que deberá ser suministrada o habilitada por el equipo organizador del encuentro.

ARTÍCULO 176.- Es responsabilidad del equipo arbitral, en el momento de la confección del acta, la comprobación de la identidad y habilitación de los inscritos en el acta por parte de cada uno de los equipos participantes.

Las dudas sobre la validez, vigencia o idoneidad de la licencia y/o acreditación estatal de alguno/a o algunos/as de los jugadores/as o de los oficiales o técnicos inscritos por los equipos participantes o la no presentación de la correspondiente ficha federativa deberán hacerse constar expresamente en el apartado de observaciones del acta, reflejando, asimismo, el número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del o los afectados.

Si al inscribir en el acta a algún jugador/a u oficial, la aplicación informática mostrase alerta sobre su falta de idoneidad o la existencia de prohibición de alinear al jugador u oficial, los árbitros lo pondrán en conocimiento del responsable del equipo al que pertenezca; comunicada la incidencia, si el equipo decide mantener la inscripción del afectado, se procederá a ello, haciendo constar en acta, a los efectos pertinentes, dicha circunstancia.

Los árbitros deberán hacer constar en el Acta de partido el número de dorsal de aquellos jugadores, oficiales o técnicos de cada uno de los equipos, que presenten licencias y/o acreditaciones estatales de categorías distintas a la del encuentro, indicando las mismas, así como el número de su D.N.I. y fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Los árbitros requerirán, si lo estiman necesario, de la firma de los afectados quienes no podrán ser alineados si se negaren a prestarla.

La participación o alineación incorrecta o indebida de jugadores/as u oficiales por parte de los equipos participantes es responsabilidad exclusiva del Club en el que están inscritos y será sancionada por el Comité Nacional de Competición



en los términos y circunstancias previstos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

El equipo arbitral hará constar en el apartado correspondiente del acta aquellas deficiencias y/o defectos reglamentarios apreciados en el terreno de juego o sus anexos, sean o no impeditivos del desarrollo del encuentro, a los efectos de su valoración por las instancias federativas y la adopción de las decisiones a que hubiera lugar.

Igualmente, y en el mismo sentido, harán constar en el acta la descripción de la conducta de los oficiales, directivos o auxiliares que, a su juicio, puedan ser constitutivas de cualquier incumplimiento de las obligaciones o deberes de aquellos.

La no cumplimentación por parte del equipo arbitral de las obligaciones relativas a la redacción del acta del encuentro dará lugar a la incoación del expediente disciplinario pertinente y, en su caso, a la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 177.- En el supuesto de que, por cualquier causa, no fuera posible cumplimentar el acta a través de los medios telemáticos previstos, el equipo arbitral procederá a confeccionar el acta y sus anexos, de forma manual, extendiendo un original y tres copias en papel.

En este supuesto el equipo arbitral deberá remitir, a través de los medios habilitados para ello por parte de la RFEBM y de forma inmediata a la finalización del encuentro, el original del acta al Comité Nacional de Competición con copia para el Comité Técnico de Árbitros. Igualmente entregará sendas copias literales del acta a los responsables de cada uno de los equipos participantes en el encuentro y cuya firma garantizará la recepción a los efectos prevenidos en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Capítulo 3º.

ARTÍCULO 178.- Inmediatamente después de concluir cada encuentro, los árbitros tienen la obligación de grabar el acta, y en su caso, los anexos y



observaciones, en la intranet de la Real Federación Española de Balonmano, a través de los procedimientos telemáticos establecidos.

Independientemente de ello, los árbitros procederán a comunicar, en un plazo no superior a las dos horas después de la finalización de cada partido, a los servicios correspondientes de la Real Federación Española de Balonmano, a través de los medios telemáticos previstos, el resultado del encuentro.

La Real Federación Española de Balonmano adoptará las medidas necesarias para que el acta, una vez incorporada a la intranet, sea comunicada a los clubes participantes para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

En el supuesto de que no hubiera sido posible la grabación del acta en la intranet, los árbitros deberán proceder a ponerlo en conocimiento del Comité Nacional de Competición, remitiendo las actas manuscritas a la RFEBM a través de los medios habilitados para ello antes de las 12 horas del día hábil siguiente al de la celebración del encuentro.

El Comité Nacional de Competición adoptará las medidas necesarias para sancionar los retrasos o la falta de grabación o remisión de las actas en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 179.- Cuando la descripción de la naturaleza y circunstancias de los incidentes que se hubieren producido en el desarrollo de un encuentro adquieran una complejidad que justifique un retraso en su redacción, los árbitros procederán a grabar el acta del encuentro en la intranet incorporando, como observación, la advertencia de que se procederá a remitir posteriormente un anexo complementario que deberá ser remitido a la Real federación Española de Balonmano, por los cauces establecidos para ello, en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 180.- Los oficiales responsables de los equipos tienen derecho al finalizar el encuentro, a hacer constar en el acta aquellas protestas o denuncias que se refieran a la situación legal de los jugadores/as, mal estado o deficiencias del terreno de juego, marcaje del mismo, conducta del público, etc, sin perjui-



cio del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Los árbitros procederán a incorporar al acta dichas manifestaciones de manera clara pero concisa, incluyendo, si lo estiman pertinente, su apreciación respecto de la protesta o denuncia formuladas, firmando los reclamantes al pie de tales diligencias.

ARTÍCULO 181.- Sin perjuicio de la facultad reconocida en el artículo anterior, los clubes participantes en un encuentro podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto del contenido del acta del encuentro, así como proponer o aportar las pruebas de que pretendan valerse para fundamentarlas, mediante escrito dirigido al Comité Nacional de Competición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del acta y anexo del partido.

Dichas alegaciones deberán incorporar la descripción de los errores o deficiencias de cualquier orden en que, a su entender, hayan incurrido los árbitros, así como las discrepancias en relación con los incidentes o situaciones fácticas que se hubieren descrito en el acta del encuentro y, en su caso, los anexos.

En el supuesto de discrepar de la apreciación de los árbitros respecto de incidentes o situaciones fácticas de naturaleza disciplinaria, deberá razonarse y justificarse debidamente la causa de la disconformidad aportando o proponiendo la práctica de los medios de prueba que permitan acreditar las alegaciones formuladas.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente partido al que originó el expediente esté previsto que se celebre dentro de los cuatro días siguientes, el Comité Nacional de Competición procederá a reducir los términos y plazos establecidos adaptándolos a las circunstancias de la competición. La resolución del Comité Nacional de Competición deberá ser publicada con tiempo suficiente y, en todo caso, antes del inicio del primer partido de la competición de que se trate.



ARTÍCULO 182.- Todos los clubes que participen en cualquier competición tienen derecho a formular alegaciones o reclamaciones respecto de aquellos incidentes o situaciones producidas en un encuentro en el que no hayan participado pero que les suponga un perjuicio directo y/o pueda afectar gravemente al normal desarrollo de la competición y siempre que dichos incidentes o situaciones aparezcan descritos o se deriven del contenido del acta del encuentro.

Las reclamaciones de los clubes que se produzcan en ese sentido, deberán ser remitidas por escrito, cumpliendo los mismos requisitos y exigencias descritos en el artículo anterior, al Comité Nacional de Competición dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de celebración del partido a que la protesta se refiera.

En su escrito inicial el Club reclamante deberá justificar la pertinencia de su reclamación, exponiendo los perjuicios, directos o para la competición, que puede suponer la situación o incidencia descrita y aportar o proponer, necesariamente, los medios de prueba necesarios para acreditar sus alegaciones.

El Comité Nacional de Competición, valorando la pertinencia de los razonamientos expuestos y la consistencia de los indicios aportados, procederá a resolver sobre la admisión a trámite de la reclamación y, en su caso, sobre la incoación del expediente disciplinario que corresponda.

Contra la resolución de admisión no se dará recurso alguno, pero contra la inadmisión podrá el club reclamante formular recurso de apelación en los términos y con los requisitos exigidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Transcurrido el plazo establecido, el Comité Nacional de Competición no admitirá ninguna protesta, denuncia o alegación, excepto aquellas que sean expresamente requeridas como consecuencia de lo acordado en la tramitación de un expediente disciplinario.

ARTÍCULO 183.- ((sin contenido)).



ARTÍCULO 184.- El acta del partido y, en su caso, el anexo correspondiente, gozan de presunción de veracidad que únicamente podrá quedar desvirtuada a través de la aportación de medios de prueba que, de manera incuestionable a juicio del Comité Nacional de Competición, acrediten la existencia del error o diferencia con la realidad que se hubieren denunciado.

Igualmente, las declaraciones de los árbitros y delegados federativos, que se formulen por escrito, de oficio o a instancia del Comité Nacional de Competición, gozan de la presunción de veracidad, salvo que se acredite expresa e inequívocamente lo contrario por parte de quien las impugne.

ARTÍCULO 185.- En el ejercicio de sus funciones, los árbitros gozan de la presunción de imparcialidad que únicamente podrá quedar desvirtuada mediante resolución expresa del Comité Nacional de Competición adoptada como consecuencia de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario y previa la práctica de los medios de prueba propuestos y admitidos.

Durante los partidos, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los jugadores/as, oficiales directivos y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.

La mera sospecha de parcialidad o la discrepancia con las decisiones adoptadas por los árbitros del encuentro no justifica ni puede ser alegada como excusa frente al incumplimiento, protesta, discusión o cuestionamiento de las decisiones arbitrales, y ello sin perjuicio del derecho a formular alegaciones o manifestar por escrito dicha discrepancia una vez concluido el partido en la forma reglamentariamente prevista.



TITULO XII. PARTIDOS INTERNACIONALES Y EQUIPO NACIONAL

ARTÍCULO 186.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano, de acuerdo con las Federaciones de otros países y previa autorización de los organismos deportivos y autoridades superiores, concertará los partidos internacionales que estime convenientes, y en su virtud adaptará los calendarios de competiciones estatales a tales circunstancias.

ARTÍCULO 187.- Siempre que sean conocidas las fechas de partidos internacionales al establecerse los calendarios correspondientes a la temporada, se fijarán en los mismos; pero si aquellas no estuvieran previamente señaladas, se reservarán provisionalmente en los calendarios los que se estimen prudencialmente probables, incluidas las que considere necesarias para entrenamientos. Si por conveniencia de ambas Federaciones Nacionales interesadas se designara fecha distinta intercalada entre las de una competición oficial, se permutarán dichas fechas y se correrá la del calendario correspondiente.

ARTÍCULO 188.- Además de las fechas del calendario indicadas en el artículo anterior, la Real Federación Española de Balonmano podrá utilizar los días laborables que su Comité Técnico considere necesarios, y que anunciará con la misma antelación prevista en el citado precepto para verificar revisiones, concentraciones, pruebas preparatorias y entrenamientos por grupos o partidos de conjunto de los jugadores seleccionados.

ARTÍCULO 189.- Todos los Clubes federados tienen la obligación de ceder sus terrenos de juego a la Real Federación Española de Balonmano cuando ésta disponga de ellos para partidos internacionales, de preparación o entrenamiento del equipo nacional o cualesquiera otros semejantes organizados oficialmente por ella, sin derecho a otra compensación que la que suponga el importe a que ascienden los gastos que lleve implícita la utilización de las instalaciones, tales como personal, servicios, etc.



En los encuentros internacionales que celebre cualquiera de las Selecciones Nacionales Absolutas, se podrá limitar el libre acceso de personas a las instalaciones donde se jueguen, conforme al convenio firmado entre la Entidad organizadora y la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 190.- Todos los Árbitros con licencia en vigor tienen la obligación de participar en los partidos oficiales amistosos o de entrenamiento de los Equipos Nacionales para los que sean designados.

En los partidos de carácter Oficial, las condiciones de gastos de arbitraje serán estipuladas por la Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) o por la Federación Europea (E.H.F.).

En los partidos amistosos o de entrenamiento, que organice la R.F.E.BM., no se contemplará el concepto de Derechos de Arbitraje y sí de los gastos de desplazamiento.



TITULO XIII. CONTROL DE DOPAJE

ARTÍCULO 191.- El control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte a que se refiere el Título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en la modalidad deportiva de Balonmano, se regirá por la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y demás normativa de desarrollo.

TITULO XIV. COMISIÓN MIXTA

ARTÍCULO 192.- [Sin contenido al estar en funcionamiento la Comisión Paritaria formada por clubes de División de Honor Masculina, representados por ASOBAL, y jugadores, representados por la AJBM.]

ARTÍCULO 193.- [Sin contenido al estar en funcionamiento la Comisión Paritaria formada por clubes de División de Honor Masculina, representados por ASOBAL, y jugadores, representados por la AJBM.]

TÍTULO XV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Capítulo 1º.

DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 194.-

1º.- La Comisión de Seguimiento quedará integrada por representantes de la Real Federación Española de Balonmano, la Asociación de Clubes Españoles de Balonmano (ASOBAL) de la que formarán parte la totalidad de Clubes pertenecientes a la categoría deportiva de División de Honor Masculina, y por



la Asociación de Jugadores de Balonmano (ABM), así como la presencia, como entidad de carácter consultivo, del Consejo Superior de Deportes y se considere conveniente por este organismo.

2º.- Su composición será de tres partes, de las que la Real Federación Española de Balonmano tendrá asignado un voto, la Asociación de Jugadores de Balonmano (ABM) tendrá asignado igualmente un voto, y dos votos la Asociación de Clubes Españoles de Balonmano (ASOBAL). Cada parte estará representada por igual número de personas que votos ostente, pudiendo asistir acompañada de un asesor.

Para las competencias que la Comisión de Seguimiento asuma de la Comisión Mixta, cada una de las partes tendrá un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las partes asistentes.

ARTÍCULO 195.- Las partes componentes de la Comisión de Seguimiento, asistirán a las reuniones de la Comisión, con voz y voto, siendo éste indelegable.

ARTÍCULO 196.-

1º.- Las reuniones de la Comisión se celebrarán con carácter bimensual, pudiéndose determinar un plazo inferior si fuese necesario, por acuerdo de las partes.

2º.- La sede natural de la Comisión será el despacho habilitado que a tal efecto disponga la Real Federación Española de Balonmano, independiente de que las partes puedan acordar un enclave diferente para la celebración de las reuniones.

3º.- Las reuniones de la Comisión estarán presididas por el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, o en su defecto, por el que designe la propia Comisión.



Capítulo 2º.

DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 197.- La Comisión de Seguimiento tendrá por competencias las siguientes:

1º.- El estudio e informe del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la temporada en curso, para todos los Clubes participantes en dicha temporada, dando prioridad a aquellos Clubes que tengan denuncias, reconocimientos de deuda y sentencias judiciales condenatorias, así como para aquellos que asciendan a División de Honor Masculina, suscrito en todas sus hojas por el Presidente del Club.

2º.- Solicitar la presentación, y aceptar, en su caso, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes a la temporada siguiente de los Clubes de División de Honor Masculina, así como de aquellos otros Clubes que puedan ostentar derechos de participación en dicha categoría. Esta presentación deberá acompañar el soporte documental que se estime conveniente. La presentación se efectuará con fecha máxima del día 15 de junio, para su aprobación, si procede, por la Comisión.

3º.- Fijación de las condiciones económicas de participación para la temporada deportiva 1995/96 y sucesivas en caso de proceder la continuidad de la Comisión de Seguimiento. Igualmente se fijarán unas cuantías a favor de la R.F.E.BM. por derechos de participación y tasas de licencias federativas que serán objeto de acuerdo entre las partes.

4º.- Solicitar, en su caso, a los Clubes las garantías complementarias que se estimen oportunas para asegurar el correcto cumplimiento del presupuesto.

5º.- El estudio e informe del desarrollo presupuestario y cuentas anuales de los Clubes de División de Honor Masculina, en el transcurso y final de la temporada deportiva que corresponda, así como de las auditorías contables obligatorias que se realicen a los Clubes. Dichas auditorías podrán estar



subvencionadas por el Consejo Superior de Deportes, previa existencia de dotación presupuestaria suficiente.

6º.- El estudio y realización de los informes oportunos para definir las posibilidades de transformación de la Asociación de Clubes en Liga Profesional a la finalización de la última temporada deportiva.

7º.- El estudio e informe sobre la necesidad de prolongar la actuación de la propia Comisión a posteriores e inmediatas temporadas deportivas.

8º.- El seguimiento, estudio e informe del cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por los Clubes, con especial atención a las de carácter fiscal y laboral.

9º.- La elaboración del informe, en su caso, para desestimar la participación de un Club en la competición. Dicho informe deberá ser remitido al órgano federativo competente.

10º.- La solicitud de creación de la Liga Profesional efectuada a la Real Federación Española de Balonmano para su traslado a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

11º.- Aquellas competencias de la Comisión Mixta que no hayan sido asumidas por la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 198.- La Comisión de Seguimiento tendrá plena competencia para solicitar de la Real Federación Española de Balonmano, Asociación de Clubes Españoles de Balonmano, Asociación de Jugadores de Balonmano, Clubes y Deportistas, cuanta información y apoyos documentales fueran precisos, al objeto de poder realizar los informes y estudios que le son propios.



Capítulo 3º.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 199.- La Comisión de Seguimiento quedará válidamente constituida por la presencia de todas las partes integrantes en el lugar, fecha y hora designados para sus reuniones.

ARTÍCULO 200.- Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Comisión con una antelación mínima de quince días, exponiendo en la convocatoria los temas a tratar. Dicho plazo podrá reducirse para los casos que requieran urgencia.

ARTÍCULO 201.- El contenido de sus informes, decisiones y las instrucciones que en los mismos se contengan, deberán ser aprobados por al menos tres votos favorables, haciéndose constar sucintamente las discrepancias que sobre los mismo pudieran efectuarse.

Para las competencias que la Comisión de Seguimiento asuma de la Comisión Mixta, cada una de las partes tendrá un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las partes asistentes.

ARTÍCULO 202.-

1º.- De los informes que realice la Comisión se hará entrega anualmente a la Real Federación Española de Balonmano, para su traslado al Consejo Superior de Deportes.

2º.- Las auditorías contables que se decidan efectuar por parte de la Comisión serán encargadas por la propia Comisión, de común acuerdo con el Consejo Superior de Deportes.

ARTÍCULO 203.- Para la realización de sus informes y para la aclaración o estudio de los asuntos referentes a sus competencias, la Comisión de Seguimiento podrá requerir la presencia a sus reuniones de aquellas personas que estime convenientes.



Capítulo 4º.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 204.- La Comisión de Seguimiento se disolverá por las siguientes causas:

1º.- Por acuerdo de todas las partes integrantes.

2º.- Por la aceptación por parte del Consejo Superior de Deportes del informe favorable para la creación de la Liga Profesional.

ARTÍCULO 205.- Una vez calificada la competición de Balonmano como profesional por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, la Comisión de Seguimiento quedará disuelta, proponiéndose la permanencia de los representantes de la Asociación de Clubes en la Comisión Reguladora para la creación de la Liga Profesional y transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas.

Capítulo 5º.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 206.- Las instrucciones que la Comisión de Seguimiento efectúe a los Clubes serán de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 207.- La falta de observancia por un Club de las instrucciones recibidas, dará lugar a que la Comisión de Seguimiento comunique el incumplimiento al organismo federativo correspondiente.

ARTÍCULO 208.- La sanción que se pueda imponer a un Club por los motivos referidos anteriormente, no le eximirá de cumplir con las instrucciones que hubieran dado lugar al expediente.



TÍTULO XVI

SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 209.- La Sección Jurisdiccional y de Conciliación, dependiente del Comité Nacional de Competición, conocerá y resolverá las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional que se susciten o deduzcan entre personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito estatal.

En esta Sección estarán englobados, entre otros, los siguientes asuntos:

- a). Los conflictos surgidos en relación con los derechos de formación.
- b). Los impagos económicos a jugadores/as y entrenadores/as, con Contrato depositado en la R.F.E.BM.

En cualquier momento en que se encontrase el expediente, si se tiene conocimiento que ha entrado a conocer sobre el asunto la Jurisdicción Ordinaria, la Sección Jurisdiccional se inhibirá a favor de la misma.

ARTÍCULO 210.- Estará compuesta por un Juez Único, que deberá ser Licenciado en Derecho, designado para cada expediente por el Presidente del Comité Nacional de Competición. Será asistido por el Secretario del Comité Nacional de Competición.

ARTÍCULO 211.- Las reclamaciones o peticiones que se formulen ante la Sección Jurisdiccional y de Conciliación se formalizarán por escrito, haciendo constar los hechos que las motivan, las pruebas pertinentes, los preceptos legales que se invocan y la solicitud que se formula.

ARTÍCULO 212.- Incoación del Expediente:

Presentada la petición o reclamación, el Juez Único designado incoará expediente ofreciendo a las partes un plazo de dos días hábiles para que



manifiesten si consideran conveniente la celebración de un Acto de Conciliación. Si todas partes interesadas solicitaran la celebración de dicho acto, el Juez Único las citará para la celebración del mismo. En otro caso, a la vista de las consideraciones de las partes, el Juez Único podrá acordar, si lo considera conveniente, la celebración de dicho Acto de Conciliación. Las partes también podrán solicitar la celebración de un Acto de Mediación.

En el mismo plazo, las partes podrán presentar alegaciones, así como los medios de prueba que estimen convenientes.

El Juez Único podrá requerir, en la providencia de incoación, cuantas pruebas estime oportunas, tanto a las partes del expediente como a cualquier otra persona física o jurídica integrante de la organización federativa, y podrá solicitar información a cualquier otra persona o entidad.

ARTÍCULO 213.- _Si compareciesen todas las partes interesadas al Acto de Conciliación, ya sea por acuerdo de las partes o por decisión del Juez Único, se concederá en primer lugar la palabra a la parte reclamante y después a las restantes, pudiendo intervenir posteriormente cualquiera de los citados o el propio Juez Único, realizando las propuestas o contrapropuestas que estimen pertinentes para llegar a acuerdo conciliatorio, siempre bajo la Dirección del Juez Único, que será quien dirija el debate concediendo o retirando la palabra a los intervinientes. Si se llegara al acuerdo de conciliación, el mismo se documentará en Acta que, firmada por los intervinientes y por el Juez Único y por el Secretario, tendrá plenos efectos jurídicos entre las partes.

ARTÍCULO 214.- Si se convocara a las partes a un Acto de Mediación, por concurrir la solicitud de todas las partes interesadas en el expediente, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

ARTÍCULO 215.- Alegaciones y Resolución:

Si convocado el Acto de Conciliación no compareciesen las partes o alguna de ellas, o habiéndolo hecho no se llegara a avenencia entre ellas, se hará constar así en Acta y proseguirá el expediente. También proseguirá el expediente en el supuesto de que el Juez Único no hubiera acordado la celebración del acto de



conciliación. Lo mismo ocurrirá si, habiendo las partes solicitado Mediación, no alcanzaran un acuerdo.

El Juez Único a la vista del estado del expediente y si lo estima necesario, podrá acordar la práctica de pruebas y diligencias. También podrá acordar un período de audiencia de las partes, por escrito o mediante vista oral, en el supuesto de que lo considere necesario para poder decidir sobre el asunto, pudiendo limitar las alegaciones de las partes a alguna cuestión concreta, a varias, o a la totalidad del asunto.

Finalmente, el Juez Único dictará Resolución con expresión circunstanciada de hechos y fundamentos de derecho.

ARTÍCULO 216.- Revisión de Resoluciones:

La resolución dictada por el Juez Único agotará la vía deportiva, salvo que durante el plazo de seis meses posteriores al momento de dictarse la Resolución que ponga fin al asunto sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado, en cuyo caso podrá interponerse ante el Comité Nacional de Competición recurso extraordinario de revisión.

La interposición del recurso en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 217.- Acumulación de Expedientes:

Cuando sobre una misma cuestión o sobre dos o más conexas se hubieren formulado diversas reclamaciones o peticiones por uno o varios interesados, el Juez Único podrá decretar su acumulación para resolver todos de una misma vez.

ARTÍCULO 218.- Ejecución de las Resoluciones:

El Comité Nacional de Competición es el órgano competente para la ejecución de las resoluciones dictadas por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación. En los expedientes sobre derechos de formación de jugadores, el Comité Nacional



de Competición procederá, en su caso, a requerir formalmente el pago de la compensación que corresponda, que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de tal requerimiento, aplicándose la normativa vigente en los Reglamentos Federativos.

En el caso de deudas acreditadas por impagos a jugadores/as el Comité Nacional de Competición podrá decretar la ejecución del aval del Club, si existiese.

Si la cuantía del aval no fuera suficiente para cubrir la deuda debidamente acreditada, o no hubiere aval depositado, se podrán adoptar otras resoluciones como dar la carta de libertad a los jugadores/as que lo soliciten y/o causar el equipo del Club baja en la categoría que por derecho tenga que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior.

En División de Honor Plata Masculina y dada la obligatoriedad establecida en la normativa de competiciones de depositar una cantidad (aval o efectivo) por cada uno de los jugadores contratados hasta un importe máximo igualmente reflejado en dicha normativa de competición, en el supuesto de producirse impagos a dichos jugadores contratados se tendrá en cuenta la cuantía total depositada por este concepto para su reparto.

ARTÍCULO 219.- Prescripción de Acciones:

Las acciones que reglamentariamente proceda ejercer ante la Sección Jurisdiccional y de Conciliación prescribirán a los seis meses de haberse producido los hechos de que se trate, excepto las de contenido económico, en las que aquel término será de un año, a contar desde el día siguiente en que se perfeccionó el derecho a su percepción.

Dicha prescripción quedará interrumpida mediante el ejercicio de las correspondientes acciones.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Real Federación Española de Balonmano pondrá todos los medios necesarios para que las competiciones puedan desarrollarse según su programación, teniendo para ello la potestad de modificar excepcionalmente la normativa vigente, siempre que no perjudique derechos adquiridos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases de competición que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



ANEXO 1 AL REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES DE LA R.F.E.BM.

LISTADO DE PRECEDENCIAS DE LA R.F.E.BM.

- 1.- PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA O REPRESENTACIÓN OFICIALMENTE DESIGNADA.
- 2.- PRESIDENTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL EVENTO, Y/O PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN TITULAR EN LA QUE SE DELEGUE LA ACTIVIDAD.
- 3.- PRESIDENTES DE LOS CLUBES INTERVINIENTES EN EL ENCUENTRO.
- 4.- PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL SEDE DEL EVENTO.
- 5.- VICEPRESIDENTE(S) DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.
- 6.- VOCALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.
- 7.- DIRECTOR GENERAL O SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.
- 8.- PRESIDENTES DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.
- 9.- PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL O INSULAR DE LA SEDE DEL EVENTO.
- 10.- PRESIDENTES DE LOS OTROS CLUBES PARTICIPANTES EN EL EVENTO.
- 11.- EX PRESIDENTES DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.
- 12.- PRESIDENTES DE LOS COMITÉS NACIONALES DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.



- 13.- DIRECTOR FINANCIERO O GERENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.
- 14.- DIRECTOR TÉCNICO O DIRECTOR DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.
- 15.- SELECCIONADOR(ES) NACIONAL(ES) SEGÚN RANGO DEPORTIVO (ABSOLUTO(S), JUNIOR(S), JUVENIL(ES)),... Y EVENTO DEPORTIVO.
- 16.- PRESIDENTES DE LOS CLUBES ESTATALES, SEGÚN NIVELES DE COMPETICIÓN Y CATEGORÍAS.
- 17.- VICEPRESIDENTE(S) DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.
- 18.- VOCALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.
- 19.- DIRECTOR GENERAL O SECRETARIO GENERAL DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.
- 20.- DIRECTOR FINANCIERO O GERENTE DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.
- 21.- DIRECTOR TÉCNICO O DIRECTOR DEPORTIVO DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.
- 22.- SELECCIONADOR (ES) TERRITORIAL (ES) SEGÚN RANGO DEPORTIVO (SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, ...) Y EVENTO DEPORTIVO.
- 23.- PRESIDENTES DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL
- 24.- PRESIDENTES DE LOS CLUBES TERRITORIALES SEGÚN NIVELES DE COMPETICIÓN Y CATEGORÍA.
- 25.- VICEPRESIDENTE (S) DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL O INSULAR SEDE DEL EVENTO.



- 26.- PRESIDENTES DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.
- 27.- VICEPRESIDENTE(S) DE LA FEDERACIÓN(ES) PROVINCIAL(ES) O INSULAR(ES).
- 28.- VOCALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.
- 29.- DIRECTOR GENERAL O SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL O INSULAR.
- 30.- DIRECTOR FINANCIERO O GERENTE DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.
- 31.- DIRECTOR TÉCNICO O DIRECTOR DEPORTIVO DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.
- 32.- SELECCIONADOR(ES) PROVINCIAL O INSULAR SEGÚN RANGO DEPORTIVO (SENIOR, JUNIOR, JUVENIL), Y EVENTO DEPORTIVO.
- 33.- PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.
- 34.- PRESIDENTES DE LOS CLUBES PROVINCIALES O INSULARES SEGÚN NIVELES DE COMPETICIÓN Y CATEGORÍA.

* * * * *

OBSERVACIONES:

EL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRECEDENCIAS DE LOS CARGOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO Y DE SUS FEDERACIONES MIEMBRO EN TODOS LOS ACTOS DE BALONMANO QUE SE CELEBREN EN TERRITORIO ESPAÑOL, SALVO LOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES (E.H.F./I.H.F.)



EL ALCANCE DE SUS NORMAS QUEDA LIMITADO A LOS ACTOS AMPARADOS POR LA R.F.E.BM.

SI CONCURRIERAN VARIAS PERSONAS DEL MISMO RANGO Y ORDEN DE PRECEDENCIA, PREVALECE SIEMPRE LA DE LA PROPIA CIUDAD SEDE. NO OBSTANTE, SE RESPETARÁ LA TRADICIÓN INVETERADA DEL LUGAR CUANDO EN RELACIÓN CON DETERMINADOS ACTOS HUBIERE ASIGNACIÓN O RESERVA EN FAVOR DE DISTINTOS ENTES O PERSONALIDADES.

LA PERSONA QUE REPRESENTA EN SU CARGO A UNA AUTORIDAD SUPERIOR A LA DE SU PROPIO RANGO, NO GOZARÁ DE LA PRECEDENCIA RECONOCIDA A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA Y OCUPARÁ EL LUGAR QUE LE CORRESPONDA POR SU PROPIO RANGO, SALVO QUE OSTENTE EXPRESAMENTE LA REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

LOS ACTOS DONDE COMPAREZCAN AUTORIDADES DE FEDERACIONES INTERNACIONALES SE REALIZARÁ UN PROTOCOLO COMPARATIVO Y SE LES UBICARÁ SEGÚN EL RANGO ASIGNADO.

EN LOS ACTOS QUE SE DEN CITA MIEMBROS DE OTRAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, ESTOS SERÁN TRATADOS COMO INVITADOS DE HONOR Y SERÁN UBICADOS EN LA PRESIDENCIA DEL ACTO SEGÚN SU PROPIO ORDENAMIENTO.

SE TENDRÁN EN CUENTA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN, LOS PATROCINADORES Y LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LOS CONVENIOS DE PATROCINIO CON ENTIDADES PRIVADAS, ASIGNÁNDOLES UN PUESTO DE RELEVANCIA DENTRO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.